



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
32 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXII

Managua, viernes 19 de diciembre de 2008

No. 242

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Iglesia Renovación Nazarena.....7620

Estatutos Asociación Escuela San Miguel (AESM).....7624

Nacionalizado.....7628

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....7628

MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos Autorizados.....7634

Autorización Centro de Estudios.....7636

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 241-2008.....7638

Resolución No. 242-2008.....7638

Resolución No. 243-2008.....7638

Resolución No. 244-2008.....7639

Resolución No. 245-2008.....7639

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIONELECTRICA

Licitación por Registro No. GIP-10-20-ENATREL.....7639

Aviso de Licitación Desierta.....7640

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Trámite de Inscripción.....7640

CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

Renovación de Cédulas de Identidad.....7640

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....7641

SECCION JUDICIAL

Citación.....7650

Revocación de Poder General Judicial.....7650

Título Supletorio.....7650

Declaratorias de Herederos.....7650

MINISTERIO DE GOBERNACION**ESTATUTOS ASOCIACION
IGLESIA RENOVACION NAZARENA**

Reg. No. 19337- M. 7809273 –Valor C\$ 1,690.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el número Perpetuo cuatro mil doscientos veintiuno (4221), del folio número siete mil doscientos noventa y seis al folio número siete mil trescientos siete (7296-7307), **Tomo: V, Libro: DECIMO (10^o)** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION IGLESIA RENOVACION NAZARENA”** Conforme autorización de Resolución del seis de noviembre del año dos mil ocho. Dado en la ciudad de Managua, el día catorce de noviembre del año dos mil ocho. Deberán publicar en la Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número **QUINIENTOS VEINTISIETE (527)**, Autenticado por el Licenciado Carlos Javier Román Vargas, el día veintitrés de octubre del dos mil ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.-

(ESTATUTOS DE LA ASOCIACION): Los comparecientes de común acuerdo, redactan en este acto los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION**, que forman parte integrante de este instrumento público quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO: (Naturaleza, Denominación, Lema, Domicilio, Duración, Miembros y Relaciones):** Artículo Uno: (Naturaleza): La asociación será sin fines de lucro y de naturaleza religiosa La asociación se denominará **ASOCIACION IGLESIA RENOVACION NAZARENA** y será reconocida por las siglas **IRN**. Artículo Dos: El Lema de la Asociación es la cita Bíblica Mateo 28: 19 que dice **“Id y haced discípulos”**. Artículo Tres: Domicilio: La Asociación tendrá como domicilio la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, con facultades de establecer filiales y oficinas en todo el territorio nacional y fuera del republica. Artículo Cuatro: (De su duración): La Asociación es de duración indefinida y podrá ser disuelta por la decisión de las dos terceras partes de los miembros activos legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General. Artículo Cinco: (Integración de Miembros): La Asociación Iglesia Renovación Nazarena está integrada por personas mayores de dieciséis años inclusive que sean públicamente recibidas por el pastor u otras autoridades delegadas por la asamblea de la IRN después de haber declarado su experiencia de salvación y creencia en la doctrina de la IRN. Artículo Seis: (Relaciones de la Asociación): Dentro de un marco de autonomía la IRN propicia relaciones con entidades legalmente constituidas, nacionales e internacionales ya sean gubernamentales, privadas e iglesias de cualquier denominación siempre y cuando vaya en coherencia con los objetivos y principios de la Asociación. Artículo Siete: (Asociación con otras organizaciones): Cualquier asociación con un tercero será dado por iniciativa de la junta directiva presentada y aprobada por las dos terceras partes de la asamblea. Si hubiere solicitudes de otras iglesias para afiliarse a IRN, estas deberán ser compatibles con los fines y principios de la IRN y aceptaran el gobierno de esta presentado por la junta directiva y aprobado por la mitad mas uno de la asamblea. **CAPITULO SEGUNDO: (Objetivos y Principios):** Artículo Ocho: (Objetivos): 1) Proclamar el evangelio de Jesucristo centrado en las enseñanzas bíblicas a fin de ofrecer la posibilidad de transformación y salvación a todo ser humano sin ningún tipo de discriminación. (social, étnico, político, religioso, género, generacional). 2) Promover una vida de compromiso entre su membresía para vivir la santidad con Dios en servicio con la comunidad. 3) Desarrollar capacidades en su membresía para cumplir con el mandato de nuestro señor Jesucristo

de alcanzar Nicaragua y otras naciones con su evangelio. 4) Promover comunidades cristianas sanas que contribuye a la sanidad física, mental y espiritual de nuestra sociedad en particular los sectores mas sufridos a través de ministerios especiales. 5) Ser canal de restauración y salvación de las familias para que sean parte de la iglesia de nuestro Señor Jesucristo como expresión de su reino. 6) Desarrollar proyectos de auto sostenibilidad y de proyección social de la asociación para el alcance de su misión. 7) Establecer relaciones de hermandad y solidaridad con otras iglesias, organizaciones y ministerios afines. 8) Desarrollar instituciones educativas para la formación de líderes mujeres y hombres tanto para los ministerios cristianos como para la educación académica. 9) Crear y desarrollar instituciones educativas para la formación de líderes para los ministerios de la asociación. 10) Fundar iglesias locales en cualquier espacio del territorio nacional y fuera del país cuando las autoridades de la asociación así lo determinen. Artículo Nueve: (Principios): 1. Creemos en un solo Dios eternamente existente, infinito y soberano, trino en su ser esencial revelado como Padre, Hijo y Espíritu Santo. (Gén 1; Levítico 19:2; Deut 6:4-5; Isaías 5:16; 6:1-7; Mateo 3:16-17; 28:19-20; Juan 14:6-7; 1 Corintios 13:14; Gálatas 4:4-6, Efesios 2:13-18). 2. Jesucristo es la segunda persona de la Divina Trinidad, eternamente uno con el Padre encarnado en la virgen Maria por obra del Espíritu Santo como Dios y hombre verdadero. 3. Creemos en Jesucristo que murió por nuestros pecados, levantado de la muerte y resucitado al tercer día, ascendió a los cielos de donde intercede por nosotros. (Mateo 1;20/25, 16:15,16, Lucas 1:26, 35)(Mateo 1:20-25; 16:15-16; Lucas 1:26-35; Juan 1:1-8; Hechos 2:22-36; Romanos 8:3; 32-34; Gálatas 4:4-5; Filipenses 2:5-11; Colosenses 1:12-22; 1 Timoteo 6:14-16; Hebreos 1:15-5; 7:22-28; 9:24-28; 1 Juan 1:1-3; 4:2-3, 15. 4. Creemos en el Espíritu Santo y sus dones dados por El según su soberanía, como la tercera persona de la Divina Trinidad, que esta siempre presente y eficazmente activo en la iglesia de Cristo y juntamente con ella convenciendo al mundo de pecado, regenerando a los que se arrepienten y creen, santificando a los creyentes y guiando a toda verdad como esta en Jesucristo. (Juan 7:39; 14:15-18, 26; 16:7-15; Hechos 2:33; 15:8-9; Romanos 8:1-27; Gálatas 3:1-14; 4:6; Efesios 3:14-21; 1 Tesalonicenses 4:7-8; 2 Tesalonicenses 2:13; 1 Pedro 1:2; 1 Juan 3:24; 4:13). 5. Creemos en la inspiración plena de las sagradas escrituras por las cuales entendemos los 66 libros del AT y NT dados por inspiración divina, revelando infaliblemente la voluntad de Dios respecto a nosotros en todo lo necesario para nuestra salvación. (Lucas 24:44-47; Juan 10:35; 1 corintios 15:3-4; 2 Timoteo 3:15-17; 1 Pedro 1:10-12; 2 Pedro 1:20-21). 6. Creemos que el pecado entro en el mundo a través de la desobediencia de nuestros primeros padres, y la muerte por el pecado. Creemos que el pecado es de dos clases: pecado original y pecado personal, siendo este una violación voluntaria de una ley conocida de Dios cometida por una persona moralmente responsable. Creemos que el pecado personal es primordial y esencialmente una violación a la ley del amor y que en relación con Cristo el pecado puede ser definido como incredulidad. (Pecado Original: Génesis 3; 6:5; Job 15:14; Salmos 51:5; Jeremías 17:9-10; Marcos 7:21-23; Romanos 1:18-25; 5:12-14; 7:1-8-9; 1 Corintios 3:1-4; Gálatas 5:16-25; 1 Juan 1:7-8.) Pecado Personal: Mateo 22:36-40 (con 1 Juan 3:4); Juan 8:34-36; 16:8-9; Romanos 3:23; 6:15-23; 8:18-24; 14:23; 1 Juan 1:9-2:4; 3:7-10). 7. Creemos que Jesucristo, por sus sufrimientos al verter su sangre y por su muerte en la cruz, hizo propiciación plena para todo pecado, única y suficiente base de salvación para toda persona. (Isaías 53:5-6, 11; Marcos 10:45; Lucas 24:46-48; Juan 1:29; 3:14-17; Hechos 4:10-12; Romanos 3:21-26; 4:17-25; 5:6-21; 1 Corintios 6:29; 2 Corintios 5:14-21; Gálatas 1:3-4; 3:13-14; Colosenses 1:19-23; 1 Timoteo 2:3-6; Tito 2:11-14; Hebreos 2:9; 9:11-14; 13:12; 1 Pedro 1:18-21; 2:19-25; 1 Juan 2:1-2). 8. Creemos que la creación del Ser humano a la imagen de Dios, incluye la capacidad de escoger entre el bien y el mal y que, por ello fue hecho moralmente responsable, que por la caída de Adán llevo a ser depravado, de tal modo que no puede por sus propias fuerzas naturales y obras, tomarse y prepararse para la fe y para invocar a Dios, pero la gracia de Dios por Jesucristo de concede gratuitamente a todos los seres

humanos, capacitando a todos los que quieran tornarse del pecado a la justicia, a creer en Jesucristo para perdón y limpieza del pecado y a seguir las buenas obras agradables y aceptas a su vista. Creemos que la persona, aunque posea la experiencia de la regeneración y de la entera santificación puede apostatar y, a menos que se arrepienta de su pecado, se perderá eternamente y sin esperanza. Semejanza Divina y responsabilidad moral: Génesis 1:26-27; 2:16-17; Deut 28:1-2: 30:19; Josué 24:15; Salmos 8:3-5; Isaías 1:8-10; Jeremías 31:29-30; Ezequiel 18:1-4; Miqueas 6:8; Romanos 1:19-20; 2:1-16. Incapacidad Natural: Job 14:4; 15:14; Salmos 14:1-4; 51:5; Juan 3:6ª; Romanos 3:10-12; 5:12-14, 20ª; 7:14-25. Don de gracia y obras de fe: Ezequiel 18:25-26; Juan 1:12-13; 3:6b; Hechos 5:31; Romanos 5:6-8, 18; 6:15-16, 23; 10:6-8; 11:22; 1 Corintios 2:9-14; 10:1-2; 2 Corintios 5:18-19; Gálatas 5:6; Efesios 2:8-10; Filipenses 2:12-13; Colosenses 1:21-23; 2 Timoteo 4:10ª; Tito 2:11-14; Hebreos 2:1-3; 3:12-15; 6:4-6; 10:26-31; Santiago 2:18-22; 2 Pedro 1:10-11; 2:20-22). 9. Creemos que el arrepentimiento que es un cambio sincero y completo testifica de la mente respecto al pecado, con el reconocimiento de culpa personal y la separación voluntaria del pecado, se exige de todos los que por acción o propósito han llegado a ser pecadores contra Dios. El Espíritu de Dios da a todos los que quieran arrepentirse la ayuda benigna de contrición de corazón y esperanza de misericordia para que crean en el perdón y logren la vida espiritual. Creemos que la justificación es aquel acto benigno y judicial de Dios, por el cual El concede pleno perdón de toda culpa, remisión de pecados y aceptación como justos de los que con fe reciben a Jesucristo como Señor y Salvador. (2 Crónicas 7:14; Salmos 32:5-5; 51:1-7; Isaías 55:6-7; Jeremías 3:12-14; Ezequiel 18:30-32; 33:14-16; Marcos 1:14-15; Lucas 3:1-14; 13:1-14; 13:1-5; 18:9-14; Hechos 2:38; 3:19; 5:31; 17:30-31; 26:16-18; Romanos 2:4; 2 Corintios 7:8-11; 1 Tesalonicenses 1:9; 2 Pedro 3:9). 10. Creemos que la regeneración o renacimiento es aquella obra benigna de Dios por la cual la naturaleza moral del creyente arrepentido se vivifica espiritualmente y recibe una vida distintamente espiritual, capaz de fe, amor y obediencia. 11. Creemos que la adopción es aquel acto benigno de Dios por el cual el creyente justificado y regenerado se constituye en hijo de Dios. 12. La justificación, regeneración y adopción son simultáneas en la experiencia de los que buscan a Dios y se obtiene por el requisito de la fe precedida por el arrepentimiento y el Espíritu Santo testifica de esta obra y estado de gracia. Romanos 1:17; 3:21-26, 28; Lucas 18: 14; Juan 1:12-13, Gálatas 2:16-21, Colosenses 2:13, 1 Pedro 1:23, 1 Juan 1:9, 3: 1-2 Efesios 1:6-7. 13. Creemos que la entera santificación es aquel acto de Dios subsiguiente a la regeneración por el cual los creyentes son hechos libres del pecado original o pecado personal y son transformados a un estado de entera devoción a Dios y a la obediencia del amor hecho perfecto. Se obra por el bautismo con el Espíritu Santo y encierra en una sola experiencia la limpieza del corazón de pecado y la presencia real y permanente del Espíritu santo, dando el creyente el poder necesario para una vida santa y de servicio. Esta experiencia se conoce también por varias expresiones que representan sus diferentes fases tales como la perfección cristiana, El amor perfecto, La pureza de corazón, El Bautismo con el Espíritu Santo, La plenitud de la Bendición, y la Santidad Cristiana. Jeremías 31: 31-34, Ezequiel: 36:25-27, Malaquías 3:2-3, Mateo 3:11-12, Lucas 3:16-17, Jun 7:37-39, Hechos 1:5, 2:1-4, Romanos 6:11-13, 2 Corintios 6:14, Filipenses 3:10-15, Mateo 5:8, Hebreos 6:1, Romanos 15:29. 14. Creemos en la iglesia como comunidad que confiesa a Jesucristo como Señor, el pueblo del pacto de Dios renovado en Cristo, el cuerpo de Cristo llamado a ser uno mediante el Espíritu Santo mediante la palabra. La misión de la iglesia consiste en continuar la obra redentora de Cristo en el poder del Espíritu mediante una vida santa, la evangelización, el discipulado y el servicio. Creemos que la iglesia ha sido hecha libre para adorar en Espíritu y en verdad al Dios que merece toda adoración y honra. Creemos en una iglesia que está transformándose continuamente, dinámica, contextualizada bajo la guianza del Espíritu Santo. Jeremías 31: 33, Mateo 8: 11, 10:7, 16:13-19, 24; 18:15-20, Juan 17: 14-26, Hechos 1:7-8, 2:32-47, Romanos: 2:28-29, 4:16, 1 Corintios 3:5-9, Gálatas 5:6, Efesios 4: 1-17, Hebreos

10:19-25, 1 Juan 4.17, Judas 24) Romanos 12: 1-2. 15. Creemos que el bautismo cristiano ordenado por nuestro Señor es un sacramento que significa la aceptación de los beneficios y la propiciación de Jesucristo y que ha de ser administrado a los creyentes como declaración de su fe en Jesucristo como su salvador y con pleno propósito de obediencia en santidad y justicia. Mateo 3:1-7, 28: 16-20, Hechos: 2:37-41, 8:35-39, 10:44-48, 16:29-34, 19: 1-6; Romanos 6:3-4, Gálatas 3:26-28, Colosenses 2: 12, 1 Pedro 3: 18-22). 16. Creemos que la cena conmemorativa y de comunión instituida por nuestro Señor y salvador Jesucristo es esencialmente un sacramento del nuevo testamento que declara su muerte expiatoria por cuyos meritos los creyentes tienen vida, salvación y promesas de todas las bendiciones espirituales en Cristo. Éxodo 12: 1-14, Mateo: 26: 26-29, Marcos 14: 22-25, Lucas 22: 17-20, 1 corintios 10:14-21, 11:23-32. 17. Creemos en la doctrina bíblica de la sanidad divina por lo que el pueblo de Dios ofrece oración para la sanidad de los enfermos. 2 Reyes 5: 1-19, Salmos 103: 1-5, Hechos 5:12-16, 9:32-42, Mateo 4:23-24, Juan 4: 46-54, 1 corintios 12: 4-11, Santiago 5:13-16. 18. Creemos que el Señor Jesucristo vendrá otra vez, que nosotros, los que vivimos y quedamos para la venida del Señor, no precederemos a los que durmieron en Cristo Jesús, sino que si permanecemos en El seremos arrebatados juntamente con los santos resucitados para encontrarnos con el Señor y así estaremos siempre con El. Mateo 25: 31-46, Juan 14: 1-3, Hechos 1:9-11, Filipenses 3:20-21, 1 Tesalonicenses 4: 13-18, Tito 2:11-14, Hebreos 9:26-28, 2 Pedro 3:3-15, Apocalipsis 1:7-8, 22:7-20). 19. Creemos en la resurrección de los muertos, que los cuerpos tanto de los justos como de los injustos, serán resucitados y unidos con sus espíritus. 20. Creemos que la vida gloriosa y eterna se les asegura a los que son salvos por creer en Jesucristo nuestro Señor y le obedecen y que los finalmente impenitentes sufrirán eternamente en el infierno. Salmos 50:6, Isaías 26:19, Daniel: 12:2-3, Mateo 25: 31-46, Marcos: 9:43-48, Juan 3: 16-18, Romanos: 2:1-16, 1 Corintios 15:12-58, Apocalipsis: 20:11-15; 22.1-19). CAPITULO TERCERO: (Órganos de Dirección y administración): Artículo diez: El Gobierno de la Asociación Iglesia Renovación Nazarena es Representativo. Las máximas autoridades de la Asociación son: 1.- La Asamblea General. 2.- La Junta Directiva Nacional. Artículo once: La Asamblea General es la máxima autoridad de decisión de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y de forma extraordinaria cuando lo convoque la Junta Directiva o un tercio de sus miembros activos mediante solicitud presentada a la Junta Directiva por escrito exponiendo los motivos de la reunión. Artículo Doce: El Quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros activos de la Asociación. Artículo trece: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores activos y por los miembros activos, delegados por las iglesias locales, que ingresen posterior a la constitución de la Asociación, según reglamentación. Artículo catorce: Los Miembros activos, delegados para la asamblea tendrán los mismos derechos que los Miembros Fundadores activos a participar con Voz y Voto en las Decisiones de la Asamblea General, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos establecidos en el estatuto de la Asociación. Artículo Quince: Son atribuciones de la ASAMBLEA GENERAL las siguientes: a) Aprobación del Informe Anual, b) Aprobación del Informe Financiero Anual de la Asociación, c) Reformar los Estatutos y crear Reglamentos Internos, d) Presentación y aprobación de los planes y proyectos económicos y de trabajo anual de la asociación, e) Elegir y evaluar a los Miembros de la Junta Directiva Nacional y de otros órganos permanentes de la Asociación, f) Toma de decisión para asociarse con personas naturales o jurídicas afines a los objetivos y principios de la Asociación. g) Conocer y resolver las apelaciones y recursos de los miembros que actúen en contra de los objetivos y principios de la asociación. h) Resolver sobre fusión, incorporación o disolución y liquidación de la Asociación. i) Cualquier otra atribución que la Asamblea General determine. Artículo Dieciséis: La convocatoria a la Sesión Ordinaria se realizará con quince días de anticipación, la cual contará con la Agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. Artículo Diecisiete: Las Sesiones Extraordinarias serán convocadas con ocho días de anticipación.

Artículo Dieciocho: La Asamblea General tomará sus resoluciones ordinarias por la mayoría simple de los miembros presentes, una vez constatado el Quórum mediante votación pública o secreta según resuelva el máximo órgano. Artículo Diecinueve: Las deliberaciones, resoluciones y acuerdos, tomados en la Asamblea General, serán anotados en el Libro de Acta de la Asociación, enumerados consecutivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO: (De la Junta Directiva Nacional): Artículo Veinte: El órgano ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva Nacional integrada de la siguiente manera: 1) Un Presidente; 2) Un Vicepresidente, 3) Un Secretario; 4) Tesorero; 5) Un Fiscal; 6) Dos vocales, que se elegirán por mayoría simple de votos en la Asamblea General y ejercerán el cargo por un período de dos años y podrán ser reelectos hasta por dos períodos consecutivos en un mismo cargo si así lo eligiere la Asamblea General. Se reunirán de forma ordinaria cada treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus Miembros lo soliciten, las Reuniones de la Junta Directiva se realizarán con el Quórum Legal de la mitad más uno de sus Miembros. Artículo Veintiuno: El Quórum Legal de las Reuniones de la Junta Directiva serán la mitad más uno de los Miembros que la integran. Artículo Veintidós: Serán atribuciones de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1. Cumplir con los objetivos y principios de la Asociación. 2. Ejecutar los acuerdos, Resoluciones y disposiciones emanadas de la Asamblea General. 3. Cumplir y hacer cumplir los ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN. 4. Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como Informes y Balance Anual de Actividades y Estados Financieros. 5. Proteger los bienes que forman el PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN. 6. Establecer las oficinas y filiales en todo el territorio Nacional y fuera de Nicaragua 7. Elaborar la propuesta de Reglamento Interno de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General. 8. Conformar Comisiones o delegaciones Especiales con los Miembros de la Asociación. 9. Llevar el control y registro administrativo de los miembros de la Asociación. 10. Controlar los ingresos ordinarios y extraordinarios de la Asociación. 11. Presentar el Informe Anual a la Asamblea General. 12. Presentar planes y proyectos ante la asamblea para su aprobación. 13. Proponer para su aprobación por la asamblea general sobre propuestas para asociarse con personas naturales o jurídicas 14. Proponer para su aprobación ante la asamblea candidatos a cargos ejecutivos. Artículo Veintitrés: El Presidente de Junta Directiva Nacional, lo será de la Asamblea general y tendrá las siguientes atribuciones: 1.- Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2.- Dirigir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 3.- Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 4.- Convocar a las Sesiones de la Junta Directiva de la Asamblea General y presentar agenda. 5.- Tiene derecho al doble voto en caso de empate en votación de la Junta Directiva Nacional. 6.- Abrir cuentas y firmar cheques junto con el tesorero de la Junta Directiva Nacional. Artículo Veinticuatro: El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma con la autorización de la Asamblea General previo Acuerdo en la Junta Directiva Nacional. Artículo Veinticinco: Son Atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1.- Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva. 2.- Representar a la Asociación en las actividades en la que fuese delegado por el Presidente. 3.- Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación. 4.- Supervisar el trabajo administrativo de la Asociación. 5.- Otras asignaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional o la Asamblea General. Artículo Veintiséis: Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional: 1.- Elaborar y firmar las actas de las sesiones en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2.- Convocar a Sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional previo acuerdo de la Junta Directiva Nacional o la Asamblea General 3.- Llevar el control del archivo y sello de la Asociación. 4.- Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículo Veintisiete: Son Atribuciones del Tesorero de la Junta

Directiva Nacional las siguientes: 1.- Administrar y llevar el Registro Contable de la Asociación. 2.- Firmar con el Presidente los cheques e informes financieros de la asociación. 3.- Llevar control mensual e informar a la Junta directiva de los ingresos y egresos de la asociación. 4.- Tener control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la asociación. 5.- Elaborar y presentar el Balance Financiero anual a la Asamblea General. Artículo Veintiocho: Son atribuciones de los Vocales de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1.- Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegaciones específicas. 2.- Coordinar las comisiones de trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional de la Asociación. 3.- Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo deleguen. 4. Cualquier otra función que la Junta Directiva le asigne. Artículo Veintinueve: Son atribuciones del Fiscal de la Junta Directiva Nacional: 1.- Velar por la correcta aplicación del estatuto de la asociación, así como el cumplimiento en tiempo y forma de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva Nacional. 2.- Fiscalizar el estado financiero y el correcto uso del patrimonio de la asociación. 3.- Registrar y controlar el inventario de bienes, recursos y medios de la asociación. 4.- Controlar el correcto ejercicio de las funciones de los miembros de la asociación y de la Junta Directiva Nacional, así como de las comisiones especiales que delegue la asociación: 5.- Hacer valoraciones ante los miembros de la Asamblea General y Junta Directiva Nacional sobre el estado financiero, patrimonio y cumplimiento del estatuto, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de miembros y Junta Directiva Nacional cuando sea necesario. CAPITULO QUINTO: (De los Gobiernos Locales): Artículo Treinta: Las estructuras de gobierno local en cada filial estarán constituidos por una Junta directiva integrada por siete miembros elegidos por la asamblea local y regida por los estatutos, normativa y disposiciones de la asamblea general local y nacional. Artículo Treinta y uno: Los cargos de la junta directiva local serán un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un vocal y dos fiscales. Artículo Treinta y dos: Toda estructura local se supedita a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea General definidas como las autoridades de la Asociación. CAPITULO SEXTO: (Del Patrimonio inicial y el Financiamiento): Artículo Treinta y tres: El patrimonio inicial de la Asociación Iglesia Renovación Nazarena, será de Cien mil córdobas aportados por los miembros fundadores.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por 1.- Aportes voluntarios de los miembros de la Asociación 2.- Las donaciones que reciba de organizaciones, entes autónomos privados, estatales, nacionales e internacionales afines a los objetivos y principios de la asociación 3.- Adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, títulos y derechos por parte de la Asociación y otros permitidos por las leyes ya sean a título onerosos o gratuitos los cuales serán administrados de forma eficiente, según lo contemplado en el presente Estatuto, Reglamento Interno y en cualquier otro documento legal. 4.- Por las herencias y legados que recibiere. 5.- La Asociación podrá realizar actividades no lucrativas que posibiliten o ayuden a su auto financiamiento y en ese sentido podrá efectuar toda clase de contratos, operaciones o negocios que tenga relación con fines de la Asociación. 6.- Fondos Bancarios y otros valores que estén registrados bajo el nombre de la asociación. 7.- Y otros bienes que sean acumulados durante la existencia de la asociación. Este Patrimonio será destinado exclusivamente para los fines para los cuales fue creada la Asociación. El Patrimonio será ejecutado a través de planes y programas autorizados por la Asamblea General y Junta Directiva Nacional. El Patrimonio de la Asociación no podrá ser utilizado para lucro personal. Artículo Treinta y cuatro: La Junta Directiva Nacional es responsable de administrar correctamente el patrimonio de la asociación. Artículo Treinta y cinco: (Producción Intelectual): La producción Intelectual escrita. Audiovisual que se realice con uso de los recursos de la Asociación será de uso exclusivo de la misma y cualquier forma de reproducción deberá ser aprobada por la Junta directiva Nacional. CAPITULO SEPTIMO: (De las desavenencias): Artículo seis: Toda desavenencia que surja entre los miembros de la

Asociación, entre estos y la Asociación o la junta directiva, como órgano encargado de la administración por la interpretación o aplicación del pacto social y sus estatutos, por actos de administración o dirección de los asuntos o negocios, que la Asociación emprenda en consecuencia de sus objetivos con motivo de disolución o liquidación de la misma, por razón del avalúo de los bienes, o por cualquier otra cuestión o diferencia, no podrá ser llevado a los tribunales de Justicia ordinarios sino que será conocida, dirimida y resuelta sin recursos algunos, ni ordinario, ni extraordinario, ni aun de casación pues todos quedan renunciados.- Las desavenencias internas que no puedan ser resueltas por las estructuras existentes, serán sometidas a arbitraje por un Comité Especial formada por dos (2) miembros asociados de la Asociación elegidos por sus antecedentes y carácter honorable en su desempeño y tres (3) personas externas elegidas por el mismo carácter y honorabilidad. El Comité será elegido por sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General.

CAPITULO OCTAVO: (Del Reglamento Interno): Artículo Treinta y siete: Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, de su Escritura de Constitución y de sus Estatutos; la Junta Directiva elaborará un Reglamento Interno; el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General de Miembros Asociados con mayoría simple de votos. Este Reglamento Interno deberá regular, normar, sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro asociado de la Asociación, en los aspectos disciplinarios tanto en las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General. También deberá contemplar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a cualquier miembro asociado a la Asociación. La aplicación del reglamento será competencia de la Junta Directiva.

CAPITULO NOVENO: (Disolución y Liquidación de la Asociación): Artículo Treinta y ocho: Son causas de disolución de la Asociación las siguientes: 1. Las causales contempladas en el Artículo 24 de la Ley Ciento cuarenta y siete (147), Ley que regula el funcionamiento de las personas jurídicas sin fines de lucro, publicada en la Gaceta Diario Oficial el veintinueve de Marzo de mil novecientos noventa y dos. 2. La decisión voluntaria de tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en asamblea general para tal efecto, sino se acordare la disolución de la asociación esta seguirá vigente y no podrá sesionar la asamblea general extraordinaria por el mismo motivo, sino hasta después de transcurrido un año. Artículo Treinta y nueve: En el caso de acordarse la Disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una Comisión integrada por Tres Miembros de la Asociación para que proceda a su Liquidación con las bases siguientes: a) Cumplir los compromisos pendientes, b) Pagar las deudas, c) Practicar una Auditoría General y e) Presentar a la Asamblea General un Informe Final de la Gestión de su Liquidación. Los Bienes Resultantes de la Liquidación serán transferidos como DONACIÓN a una Institución similar o de Beneficencia que tenga los mismos fines y objetivo de esta Asociación. Esta decisión será tomada en Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.

CAPITULO DECIMO: (De la Reforma a los Estatutos): Artículo Cuarenta: Para proceder a la reforma de los Presentes Estatutos, bien sea parcial o total, se requiere que la Junta directiva presente solicitud escrita y razonada a partir de iniciativas de los miembros, ante la asamblea general y la resolución será con el voto favorable de las dos terceras partes con un quórum de los dos tercios del número total de miembros en sesión de la Asamblea General Extraordinaria de Miembros Asociados. Una vez aprobado por parte de la Asamblea General de Miembros Asociados las Reformas de los Estatutos se elegirá una Comisión Específica que estudie los artículos sujetos a enmienda y/o presente el proyecto de reforma respectiva. El número de miembros de la Comisión y el tiempo para la elaboración del proyecto de Reformas será fijado en la misma sesión.

CAPITULO DECIMO PRIMERO: (Elección de la Primera Junta Directiva): Artículo Cuarenta y uno: Habiéndose aprobado los ESTATUTOS LOS MIEMBROS PROCEDEN A ELEGIR LA JUNTA DIRECTIVA QUE FUNCIONARA DURANTE EL PRIMER PERIODO, LA QUE QUEDA INTEGRADA DE LA SIGUIENTE MANERA: PRESIDENTE: ALFREDO RUBEN MORAGA TRAÑA;

Nicaragüense, mayor de edad, casado, pastor evangélico, de este domicilio, se identifica con cédula de identidad número cero cuatro cuatro guión uno nueve cero uno tres cinco guión cero cero cero uno Y (044-190135-0001Y), VICE-PRESIDENTE: MOISES SAUL MORAGA AMADOR, Nicaragüense, mayor de edad, casado, medico, de este domicilio, se identifica con cédula de identidad número cinco seis cinco guión cuatro uno cero seis cero guión cero cero cero cero V (565-141060-0000V), SECRETARIA: JANETT ROSARIO FIGUEROA GARCIA, Nicaragüense, mayor de edad, casada, técnico superior en sistema, de este domicilio, se identifica con cédula de identidad número cero cero uno guión dos nueve cero ocho siete dos guión cero cero seis ocho P (001-290872-0067P), TESORERA: SILVIA MIREYA PEREZ PRADO, Nicaragüense, mayor de edad, casada, médico, de este domicilio, se identifica con cédula de identidad número cero cuatro uno cero cuatro uno dos seis cero guión cero cero cero nueve J (041-041260-0009J), FISCAL: CRISTIAN ISRAEL JARQUIN PEREZ, Nicaragüense, mayor de edad, casado, docente, de este domicilio, se identifica con cédula de identidad número cero cuatro uno guión cero seis cero dos siete ocho guión cero cero cero siete X (041-060278-0007X), PRIMERA VOCAL: EVELYN ELIZABETH MORAGA AMADOR, Nicaragüense, mayor de edad, casada, periodista, de este domicilio, se identifica con cédula de identidad número cuatro cuatro siete guión dos seis cero siete seis ocho guión cero cero cero G (447-260768-0000G), SEGUNDO VOCAL: PEDRO SILVIO CONRADO GONZALEZ, Nicaragüense, mayor de edad, soltero, Licenciado en Ciencias Jurídicas, de este domicilio, se identifica con cédula de identidad número cero cuatro uno guión cero ocho uno uno ocho cero guión cero cero cero cuatro W (041-081180-0004W); los que asumen su cargo y en esta forma queda constituida la ASOCIACION IGLESIA RENOVACION NAZARENA o (IRN). **CAPITULO DECIMO SEGUNDO: (Disposiciones Finales):** Artículo Cuarenta y dos: Los presentes ESTATUTOS son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Diario Oficial. Artículo Cuarenta y tres: En todo lo no previstos en estos ESTATUTOS la Asamblea General tendrá las facultades de decidir orientada y aplicada conforme a las Disposiciones de nuestra Legislación Civil, las Leyes Generales y Especiales que rigen la materia Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, el de las especiales que contienen, así como las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. También advertí a los Otorgantes de la necesidad de llenar los trámites legales correspondientes para la obtención de la Personería Jurídica, ante la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua y su posterior inscripción en el Departamento del Registro de Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Leí íntegramente esta Escritura a los Otorgantes quienes la encuentran conformen, aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo el Notario que Doy Fe Pública de todo lo relacionado. (F) Ilegible, (F) Ilegible, (F) Ilegible, (F) Pedro S Conrado, (F) Ilegible, (F) Ilegible, (F) Ilegible, (F) Ilegible, (F) Ilegible, (F) Ilegible, (F) Ilegible, (F) Ilegible (Notario Público). PASO ANTE MI, Del reverso del folio Trescientos ochenta y seis (386), del frente y reverso de los folios Trescientos ochenta y siete (387), Trescientos ochenta y ocho (388), Trescientos ochenta y nueve (389), Trescientos noventa (390), trescientos noventa y uno (391), Trescientos noventa y dos (392), Trescientos noventa y tres (393), Trescientos noventa y cuatro (394) y Trescientos noventa y cinco (395) de mi Protocolo de Instrumentos Públicos número OCHO que llevo en el presente año. A solicitud de los comparecientes libro este SEGUNDO TESTIMONIO en nueve folios útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Jinotepe a las ocho de la mañana del día Miércoles veintidós de Octubre del año Dos mil ocho. CARLOS JAVIER ROMAN VARGAS Notario Público.

ESTATUTOS ASOCIACION ESCUELA SAN MIGUEL (AESM)

Reg. 19541 - M 7809997 - Valor C\$ 2,125.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo tres mil ochocientos uno (3801), del folio número un al folio número trece (1-13), Tomo: I, Libro: DÉCIMO (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN ESCUELA SAN MIGUEL” (AESM)** Conforme autorización de Resolución del dieciocho de Mayo del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de Mayo del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número TRESCIENTOS VEINTITRÉS (323), Autenticado por el Licenciado Eduardo José Mejía Bermudez, el día diez de mayo del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

“ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN ESCUELA SAN MIGUEL”
CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN: ARTICULO 1: La asociación se denomina **“ASOCIACIÓN ESCUELA SAN MIGUEL AESM”** nombre con el cual podrá identificarse ante el público en general, lo mismo que para cualquier actividad legítima que desarrolle, y con el que realizara sus programas y proyectos, la Asociación es de naturaleza civil, sin fines de lucro, de carácter social, sin orientación partidaria o religiosa. En cuanto a su régimen interno esta asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen su Acta de Constitución, el presente estatuto, los Acuerdos y Resoluciones emanados de la asamblea general y la junta directiva, así como por la ley de la materia. **ARTICULO 2:** La asociación tiene su domicilio en el municipio de Cárdenas, municipio de Rivas, sin exclusión del derecho de abrir oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de el, siempre en el espíritu de maximizar el alcance de los fines y objetivos que se propone. **ARTÍCULO 3:** La asociación tendrá su duración INDEFINIDA. **CAPITULO SEGUNDO: FINES Y OBJETIVOS. ARTICULO 4:** la asociación tiene como finalidad **“propiciar el desarrollo multifacético de las personas con capacidades diferentes en las diferentes opciones, tanto en los aspectos económicos, sociales y demás campos de la vida”** desde esa perspectiva la asociación tiene los siguientes objetivos: a) Constituir una escuela vocacional de técnico medio donde tengan acceso jóvenes de ambos sexos a la enseñanza técnica relacionada a la producción, salud actividades similares. b) Gestionar el apoyo económico, a través de al consecuencia de financiamiento tanto interno como externo ya sea gubernamental o no gubernamental. c) Gestionar la consecución de becas para jóvenes de ambos sexos en el campo de la producción, salud, y otros temas que les permitan ampliar conocimientos técnicos, científicos y culturales en centros de enseñanza nacionales como de otros países. d) Promover la incorporación de los jóvenes a programas estudio – trabajo como una alternativa de desarrollo integral y abstraerlos de los vicios, así como el desarrollo de actividades múltiples que no se opongan en estos objetivos. **ARTICULO 5:** Para llevar a cabo estos fines y objetivos la asociación podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos, convenios y contratos civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza jurídica que esto fueren, podrá vender, comprar, donar, hipotecar, pignorar, exportar, importar y en cualquier forma poseer y distribuir toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos, abrir cuentas corrientes y efectuar transacciones con entidades comerciales, financieras y de cualquier otra índole siempre y cuando no sean contrarios a las leyes y a las disposiciones estatutarias. Podrá valerse de todos los medios posibles existentes y lícitos, sean estos orales, escritos, televisivos o de cualquier otro índole a su alcance, así como los demás medios necesarios, siempre y cuando sean esto legales congruentes con la naturaleza no lucrativa de esta entidad. La asociación podrá participar en convocatorias y /o licitaciones ante entidades gubernamentales, debiendo en todo momento conservar sus fines, objetivos y principios y regirse por las normas gubernamentales vigentes que las rijan. **CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS,**

DEBERES Y DERECHOS: ARTICULO 6: Pueden ser miembros de la asociación todas aquellas personas naturales, nacionales o extranjeros, mayores de edad, que estando integrados en los ideales de la asociación, contribuirán al desarrollo de la misma en el desempeño de sus fines, objetivos, misiones y actividades. **ARTICULO 7)** Para ser admitido por la asamblea general como miembro de la asociación, el o los aportes económicos requeridos. La asamblea general aprobará los nuevos ingresos con el voto favorable del ochenta por ciento de los miembros presentes en la reunión respectiva. **ARTÍCULO 8)** La asociación reconoce los siguientes tipos de miembros **FUNDADORES, PLENOS, HONORARIOS Y COLABORADORES:** Son **FUNDADORES** todos los miembros que suscribieron la escritura de constitución de la asociación cuyas generales de ley quedan establecidas en la misma, Son **MIEMBROS PLENOS** las personas que habiendo llenados los requisitos establecidos para tal fin, a propuesta de la junta directiva sean admitidos por la asamblea general (**EXCLUSIVIDAD**) Solamente los miembros fundadores y plenos tiene derecho a voz y voto en las actividades y reuniones de la asociación, sin distinción en cuanto al ejercicio de sus deberes y derechos. Son miembros **HONORARIOS** todas aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a la asociación, colaboren en el logro de sus fines y objetivos o se distingan por meritos relevantes, por resolución de la asamblea general la asociación podrá otorgarles la calidad de miembros **HONORARIOS**, los miembros honorarios no están sujetos a las disposiciones del presente estatuto salvo en lo referido a su finalidad y objetivos, sin embargo, podrán ser invitados a las reuniones de asamblea general ya sea ordinaria o extraordinaria, sin voz y sin voto, la junta directiva les otorgara un certificado que los acredite como tales, Son miembros **COLABORADORES** aquellas personas que en forma desinteresada han puesto a disposición de la asociación sus conocimientos o had:n desarrollado actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos de la asociación, serán propuesto y aprobados por la junta directiva, tienen voz pero no voto. **ARTICULO 9)** Los miembros plenos tiene los siguientes derechos 1. Ser convocados a participar en las reuniones y actividades de la asociación, órgano del gobierno o comisiones de trabajo de las que formen parte, con voz y voto y de manera personal e indelegable 2. Conocer la agenda de las reuniones de la asamblea general ya sean ordinarias o extraordinarias 3. Conocer, discutir, aprobar o rechazar en su caso los informes de actuaciones de la junta directiva y de cualquier comisión creada por la asociación 4.- Expresar propuestas y puntos de vista en relación a las actividades generales y particulares de la asociación, en reuniones de la asamblea general y recibir respuestas de la mismas 5. Elegir y ser electos con arreglo a lo establecido en el presente estatuto, a cualquier cargo de dirección, representación de la misma 6. Solicitar información relacionada con la marcha de la asociación 7.- Ser beneficiario de los proyectos a ejecutar. Los miembros honorarios y colaboradores tienen derecho a presentar mociones y sugerencias sobre cualquier aspecto en la asamblea general y adquirir la membresía plena después de dos años de labor ininterrumpida colaborando con la asociación, previa propuesta y aprobación en la Asamblea general **ARTICULO 10:** Los miembros tienen las siguientes obligaciones a) Cumplir estrictamente las disposiciones del acta de constitución, del presente estatuto, de los acuerdos y resoluciones tomadas por la asamblea general y la junta directiva. b) Participar de manera indelegable en programas o comisiones que cree la asociación cuando le sea solicitado. c) Mantener informado de forma oportuna a la junta directiva de las tareas o actividades que le sean encomendadas y darle fiel cumplimiento a las mismas. d) No utilizar el nombre de la asociación sin estar autorizado para ello; en actuaciones particulares al buen nombre y prestigio de esta, adecuando su actividad a las normas de decoro y mutuo respeto para la sana convivencia a lo interno de la misma, f) Asistir de manera puntual a las reuniones y actividades ya sea de las comisiones o del órgano de dirección al que pertenezca **ARTICULO 11.** Son causas para perder la calidad de miembro de la asociación a) por muerte, b) la decisión voluntaria del miembro, c) por inactividad, desmotivación o desinterés en participar en las actividades y reuniones de la asociación, d) contravenir las disposiciones del estatuto y/o reglamentos internos de la asociación en especial lo conveniente a sus obligaciones de miembros, e) por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. Es también causa de pérdida de la condición

de miembros la reincidencia de faltas graves, la pedida de la condición de miembro será resuelta a solicitud de la junta directiva por la asamblea general con el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los miembros presentes, contra la resolución de la asamblea general no habrá recurso alguno. CAPITULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN: ARTICULO 12: Los órganos de dirección de la administración de la asociación son: a) la Asamblea General b) la Junta Directiva CAPITULO QUINTO: DE LA ASAMBLEA GENERAL ARTICULO 13: La asamblea general es la autoridad máxima y máximo órgano de dirección de la asociación, sus resoluciones y acuerdo son de obligatorio cumplimiento para todos los demás órganos miembros de la asociación. Esta conformada por la totalidad de sus miembros debidamente acreditados y registrados. Los miembros de la asociación tienen iguales derechos con voz y voto en las decisiones de la asamblea general. La asamblea general tiene dos tipos de reuniones ordinarias y extraordinarias, ambos tipos de reuniones, ordinarias y extraordinarias se podrán celebrar en cualquier parte del territorio nacional. Los miembros de la asociación, podrán participar en las reuniones de la asamblea general a través de representantes debidamente acreditados ante la secretaria de la asociación. ARTÍCULO 14: La reunión ordinaria de la asamblea general será cada tres meses, el quórum legal para las reuniones ordinarias de la asamblea general se establece con la presencia de la mitad mas uno del total de los miembros plenos de la asociación, y las decisiones se tomaran con el voto en el mismo sentido de la mayoría simple del total de los miembros plenos de la asociación, y las decisiones se tomaran con el voto en el mismo sentido de la mayoría simple del total de los miembros presentes en la reunión respectiva. Las reuniones ordinarias de la asamblea general serán convocadas por la junta directiva a través de secretaria con cinco días de anticipación como mínimo y con señalamiento de hora, fecha y lugar e insertando en la convocatoria los puntos de agenda a cuyos efectos se convoca, que se tendrá por orden del día. ARTÍCULO 15: La asamblea general podrá reunirse de manera extraordinaria las veces que sea necesario, convocada por la junta directiva a solicitud de la mitad mas uno de los miembros plenos de la asociación o por la junta directiva o cuando estén presentes la totalidad de los miembros de la asociación, cuya circunstancia se hará constar en el acta respectiva. El quórum legal para las reuniones extraordinarias de la asamblea general se establece con la presencia de la mitad mas uno del total de miembros plenos de la asociación, y las decisiones en las reuniones extraordinarias se tomaran con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros plenos presentes en la reunión respectiva. Las reuniones extraordinarias de la asamblea general serán convocadas por la junta directiva a través de secretaria con un plazo no menor de tres días de anticipación. En las citaciones deben señalarse los aspectos de mayor relevancia a ser tratados, así como el día, hora y local de la misma. ARTICULO 16: En caso que en la primera convocatoria de la reunión ordinaria o extraordinaria de la asamblea general no haya quórum transcurrida una hora secretaria levantará acta de tal situación y la reunión de la asamblea general podrá realizarse con los miembros que se encuentren presentes. En ese caso las decisiones serán tomadas por unanimidad y no se podrán tomar decisiones sobre la reforma del estatuto, la disolución o liquidación de la asociación, la fusión de la asociación con otra del mismo grado o su integración a una de segundo grado pero si podrá decidir sobre la elección o destitución de miembros de la junta directiva. ARTÍCULO 17: Son atribuciones de la asamblea general: 1) Velar por el efectivo cumplimiento de lo estipulado en la escritura de constitución, del presente estatuto, reglamentos internos y de las resoluciones y acuerdos de la asamblea general. 2).- Elegir de entre su seno a los miembros de la junta directiva cuando corresponda ya sea en reunión ordinaria o extraordinaria 3) Ratificar la composición y la elección de los cargos de la junta directiva y separarlos de sus cargos de conformidad a lo establecido en el presente estatuto y reglamento interno, 4) Aprobar el presupuesto anual de la asociación; 5) Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la asociación, 6) Fijar la dietas que han de devengar los miembros de la junta directiva en el desempeño de sus funciones de acuerdo a la capacidad financiera de la asociación. 7) Conocer y aprobar o desaprobado los informes que presente la junta directiva sobre las operaciones y actividades desarrolladas por la asociación, así como

los balances y estados financieros de la misma. 8) Aprobar, rechazar o modificar las propuestas de programas de capacitación, presupuestos, ampliaciones y modificaciones. 9) Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que le presente la junta directiva 10) Acordar la reforma total o parcial del estatuto. 11) Resolver sobre la disolución o liquidación de la asociación 12) Autorizar el ingreso de nuevos miembros a la asociación 13) Decidir sobre la sanción o pérdida de la condición de miembro de la asociación a propuesta de la junta directiva. 14) Conocer de las renunciaciones debidamente comprobada de sus miembros ya sea por escrito o manifestadas en forma verbal o pública 15) Pronunciarse sobre las actividades de la asociación y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de la misma 16) Aprobar fusión con otras entidades de primer grado así como la incorporación o afiliación de la asociación a organismos de segundo grado, nacionales o extranjeros, o el retiro de los mismos en su caso. 17) Integrar una comisión de honor cuando se requiera conocer a profundidades casos que lesionen los fines y objetivos de la asociación. 18) Otorgar la categoría de miembros Honorarios de la asociación. 19) Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homologas, emitir valores y garantías a nombre de la asociación. 20) Aprobar y autorizar la compra, venta y enajenación a cualquier título que se haga de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio de la asociación. 21) Tomar las decisiones que sean necesarias y oportunas para el desarrollo de las actividades de la asociación, 22) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto o interés general para la asociación 23) Aprobar y autorizar la publicación de la memoria anual de las actividades de la asociación. 24) Aprobar o modificar en su caso, los reglamentos y normas de operación de las asociaciones. 25) Las demás que le otorguen la escritura constitutiva y la inherente a ella como máxima autoridad y que no contradigan a la ley a las buenas costumbres, ya que las funciones y atribuciones aquí descritas son enunciativas y no limitativas. CAPITULO SEXTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA: ARTICULO 18: Por la delegación de la asamblea general, la dirección ejecutiva de la asociación así como su administración esta a cargo de la junta directiva, conformada por: 1) un presidente; 2) un vicepresidente. 3) un secretario de actas y acuerdos 4) un secretario de finanzas 5) un vocal electos para un periodo de dos años por la asamblea general con votación directa, secreta de por lo menos de cincuenta y uno por ciento de los miembros plenos de la asociación pudiendo sus miembros ser reelectos para periodos consecutivos. Los miembros de la junta directiva continuaran en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la junta directiva cese de su cargo ante de finalizar su periodo, se procederá mediante elecciones a llenar la vacante en reunión ordinaria y extraordinaria de la asamblea general, la junta directiva tendrá la más amplias facultades de administración y disposición que corresponde a un mandatario generalísimo sin restricción alguna. ARTICULO 19: La junta directiva tendrá reuniones ordinariamente cada treinta días calendario. El quórum de las reuniones ordinarias de la junta directiva se establece con la concurrencia de cuatro directivos. En caso de empate el presidente hará uso de voto dirimente o voto de empate. Las reuniones ordinarias de la junta directiva serán convocadas por secretaria con cuarenta y ocho horas de anticipación como mínimo señalando la misma la agenda a tratar así como el día, hora y lugar de la misma. Cuando hubieran acordado reunión periódica con determinación de fecha, hora y lugar de citación, podrá solo contener la agenda a tratar. ARTICULO 20: La junta directiva se reunirá extraordinariamente cuando el presidente o cuatro directivos lo soliciten. El quórum de las reuniones extraordinarias de la junta directiva se establece con la concurrencia de tres directivos; la validez de sus resoluciones y acuerdos requiere del voto en el mismo sentido de cuatro directivos. En caso de empate el presidente hará uso del voto dirimente o voto de desempate. Las reuniones extraordinarias de la junta directiva serán convocadas por secretaria con veinticuatro horas de anticipación como mínimo señalando en la misma la agenda a tratar así como el día, hora y lugar de la misma. ARTICULO 21: Son atribuciones de la junta directiva 1) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, las del presente estatuto así como los acuerdos y resoluciones tomadas tanto por la asamblea general como por la misma junta directiva. 2) Ejercer la supervisión y dirección

ejecutiva de la asociación 3) Revisar y dar coherencia a los fines y objetivos de la asociación con el fin de lograr el cumplimiento de estos; 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la asociación, para su presentación a la asamblea general; 5) Elaborar el plan anual de actividades de la asociación para su presentación a la asamblea general; 6) Tomar y consolidar las mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la asamblea general; 7) Selección y aprobar los proyectos sujetos a financiamientos por parte de la asociación. 8) Convocar a las reuniones de asamblea general, 9) Celebrar reuniones ordinariamente cada treinta días calendario. 10) Preparar el informe anual que presentara la asamblea general. 11) Decidir la contratación de asesoría técnicas; 12) Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento; 13) Integrar comisiones de trabajo con los miembros de la asociación, o personal contratado al efecto; 14) Delegar poderes; 15) Resolver provisionalmente sobre el ingreso de nuevos miembros lo que podrá ser ratificado o no por la asamblea general, 16) Proponer a la asamblea general la solicitudes de ingreso de nuevos miembros, 17) Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros a fines o interesados en los objetivos de la asociación. 18) Nombrar en coordinación con el presidente el personal administrativo y ejecutivo de la asociación. 19) Crear las plazas necesarias para la eficiente administración y fijar las remuneraciones correspondientes. 20) Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente el acta constitutiva y el presente estatuto y las demás que de acuerdo a su naturaleza le correspondan y no estén específicamente conferidas a otro órgano. ARTICULO 22: La junta directiva, para el desarrollo e impulso de los programas de la asociación, así como la atención de asuntos específicos que le sean encomendados, podrá organizar comisiones de trabajo, integradas por miembros de la asociación y/o personal especializado. ARTICULO 23: Las comisiones para un mejor desempeño de su cometido puede recurrir a la asesoría de técnicos y profesionales. ARTÍCULO 24: Cada comisión creada tendrá su propio reglamento interno en el que se contemplará lo relativo a su junta directiva, funcionamiento, vigencia y atribuciones, entre otros. CAPITULO SÉPTIMO: DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA ARTICULO 25: El presidente de la junta directiva lo será también de la asamblea general y es el representante legal de la asociación con las facultades que corresponden a un mandatario generalísimo, otorgadas por la junta directiva a través del poder respectivo. En el desempeño de su cargo, podrá únicamente con la autorización de la asamblea general asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la asociación. Tiene las siguientes atribuciones: 1) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes especiales o judiciales, 2) Ser delegatario de las atribuciones y facultades de la junta directiva, 3) Presidir las reuniones de la junta directiva y de la asamblea general, sean estas ordinarias o extraordinarias, 4) Formular junto con el secretario de actas y acuerdos la agenda de las reuniones de la junta directiva y de la asamblea general; 5) Refrendar con sus firmas las actas de las reuniones de la junta directiva y de la asamblea general así como dirigir y supervisar las organización de la asociación, 6) Proponer a la junta directiva la integración de comisiones y delegaciones; 7) Autorizar el nombramiento en consulta con la junta directiva, del personal administrativo y ejecutivo de la asociación, 8) En coordinación con el secretario de finanzas tener firma libradora y emitir cheques destinados a financiar proyectos, 9) Dirigir la asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la asamblea general y las resoluciones de la junta directiva, 10) Cumplir y hacer cumplir todas las acuerdos emanados de la asamblea general y de la junta directiva, 11) Nombrar en consulta con la junta directiva, a quien deba representar a la asociación en el aspecto administrativo y otorgarle el poder respectivo 12) Suscribir los convenios o contratos de la asociación, 13) Autorizar conjuntamente con el secretario de finanzas, según sus reglamentos, los gastos y erogaciones acordados por la asamblea general o la junta directiva, 14) Tener derecho al voto dirimente en caso de empate de votación de la junta directiva, 15) Revisar mensualmente el cumplimiento de las metas de los diferentes organismos de la asociación, 16) Velar por que el secretario de actas y acuerdos registre todos los acuerdos tomados en la asamblea general

y la junta directiva, 17) Mantener control sobre la contabilidad y la administración, 18) El presidente es miembro de toda comisión que nombre la asamblea general y la junta directiva, 19) Informar por escrito de su trabajo a la asamblea general, 20) Las demás atribuciones que le asignen la asamblea general y la junta directiva. ARTICULO 26: El presidente de la asociación solo podrá enajenar bienes muebles o inmuebles de la misma, con autorización de la asamblea general, sus decisiones económicas estarán basadas en el presupuesto de gastos mensuales elaborado por la junta directiva de la asociación, revisado y aprobado por la asamblea general. Los gastos mayores de DOSCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 200.00USD) o su equivalente en córdobas, que no estén reflejados en el presupuesto, necesitaran la aprobación de la junta directiva de la asociación. Los gastos mayores de UN MIL DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000,00USD) que no estén reflejados en el presupuesto, necesitarán la aprobación de la asamblea general. ARTICULO 27: DEL VICEPRESIDENTE: son atribuciones del vicepresidente de la junta directiva: 1) Sustituir al presidente en casos de ausencia temporal o definitiva, renuncia o por delegación de este con todas las atribuciones que el estatuto le confiere. 2) Colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones, 3) Representar a la asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente. 4) Otras designaciones acordadas en la junta directiva. ARTICULO 28: DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDO: Son funciones del secretario de actas y acuerdos: a) Hacer las convocatorias para las reuniones de la junta directiva y la asamblea general, b) Custodiar los libros, documentos y sellos de la asociación, c) Llevar el libro de registro de miembros y recibir las solicitudes de ingresos, d) Preparar la memoria anual de la asociación en coordinación con el presidente, e) Levantar y firmar las actas de reuniones de la junta directiva y de la asamblea general, así como certificar las resoluciones de ambos organismos, f) Recibir la documentación externa y dar apoyo al presidente en la emisión y envío de correspondencia oficial, g) Ejecutar otras actividades que le asigne la junta directiva, h) Dar lectura a la correspondencia y tramitarla lo más pronto posible, i) A más tardar cuatro semanas después de haber cesado en sus funciones, deberá entregar los documentos, libros y archivos de la asociación a su sustituto, ARTICULO 29: DEL SECRETARIO DE FINANZAS: Son funciones del secretario de finanzas a) Administrar las aportaciones iniciales de los miembros, mientras no se haya nombrado y organizado la dirección administrativa, b) De forma mancomunada con el presidente y el encargado de la administración, manejar las cuentas corrientes o de ahorro en las instituciones bancarias para el manejo de fondos de la asociación, c) Custodiar, bajo su responsabilidad los títulos valores pertenecientes a la asociación, d) Elaborar y proponer a la junta directiva planes de captación de recursos económicos y financieros para el auspicio de programas y actividades de la asociación, e) Cumplir con las demás funciones que le confiere la asamblea general y la junta directiva, f) Vigilar el cumplimiento de las cuentas de la asociación, g) Cuidar los fondos de la asociación, h) Los depósitos o retiros se harán con la firma del secretario de finanzas y del presidente o el encargado de la administración, i) Deberá rendir un informe anual a la asamblea general y llevara al día y ordenado los libros, diario, mayor e inventario y balances, j) A más tardar, cuatro semanas después de haber cesado en sus funciones, deberá entregar los documentos, libros y comprobantes de la asociación, ARTICULO 30: DEL VOCAL: Son funciones del vocal: a) Ayudar en tareas que le encomiende la junta directiva y sustituir en forma temporal cuando se ausente algún miembro de la misma, a excepción de las ausencias del presidente, b) En caso de ausencia, al mismo tiempo del presidente y del secretario de actas y acuerdos, podrán sustituir al secretario de actas y acuerdos en las reuniones de asamblea general o de la junta directiva, c) Cualquier otro que se le asigne. CAPITULO OCTAVO: DEL PATRIMONIO: ARTICULO 31: El patrimonio de la asociación se conforma por: a) El aporte ordinario y extraordinario de sus miembros, b) Las donaciones y subvenciones que reciba de organismos corporaciones, fundaciones y otras entidades de carácter público o privado, nacional o extranjero, c) Los bienes que adquiera por cualquier medio legal, d) por las herencias y legados que recibiere, e) Las utilidades que produzcan sus operaciones, f) Todos los bienes muebles e inmuebles, los fondos bancarios y otros valores que estén registrados bajo el nombre de la

asociación. Este patrimonio será destinado exclusivamente para el impulso y cumplimiento de los fines y objetivos por los cuales fue creada y será regulado a través de sus estatuto. En consecuencia ningún derecho, bien o ganancia de la naturaleza que sea, redundará en lucro en beneficio de sus miembros u otras personas privadas, ni serán distribuidos a los mismos, salvo las compensaciones razonables por servicios prestados, sueldos y salarios del personal administrativo y el contratado para los diferentes servicios para lograr los fines y objetivos de esta entidad. En todo lo relativo a su administración, la asociación se sujetará a lo dispuesto en la ley y el presente estatuto. Se regirá por las prácticas y normas contables convencionalmente aceptadas. ARTÍCULO 32: El patrimonio de la asociación se invertirá en la implementación de sus planes y programas, en la planificación y ejecución de acciones y proyectos productivos generales y especiales, en la tecnificación constante de la administración y gerencia económica y académica y en la adquisición y mejoramiento de sus plantas físicas, los recursos financieros bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la asociación son de su uso y propiedad exclusivos y en ningún caso pertenecen de manera particular a sus miembros. ARTÍCULO 33: La asociación practicará ejercicios económicos (balances) generales anuales los que se presentarán a la asamblea general para su discusión y aprobación. ARTÍCULO 34: También son parte del patrimonio de la asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. La junta directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la asociación. ARTÍCULO 35: En todo lo relativo a su administración, la asociación se sujetará a lo dispuesto por la leyes de Nicaragua. En materia de contabilidad, auditoría y registros financieros, además de lo dispuesto en la ley y el presente estatuto, se regirá por las prácticas y normas contables convencionalmente aceptadas. ARTÍCULO 36: (DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN) El administrador de la sociedad será electo para un periodo de dos años por la asamblea general con votación directa, secreta de por lo menos el cincuenta y uno por ciento de los miembros plenos de la asociación, pudiendo sus miembros reelegir para periodos consecutivos. Son atribuciones del encargado de la administración las siguientes: a) Administrar la asociación de conformidad con las políticas de esta, b) Organizar en consulta con la junta directiva, los departamentos y programas que coadyuven al logro de las metas y planes de la asociación, c) Presentar iniciativas a la junta directiva y por su medio a la asamblea general d) Presentar un informe mensual de actividades a la junta directiva, el que deberá incluir una sección dedicada al uso y disponibilidad de fondos, recursos, equipos y personal bajo su responsabilidad, e) Coordinar la ejecución de los programas y actividades de la asamblea general y de la junta directiva, f) Nombrar y cancelar de acuerdo a lo dispuesto por el presidente y la junta directiva, a los empleados de la asociación, de sus programas, oficinas y departamentos así como la fijación de atribuciones y salarios e informar al respecto a la junta directiva, g) Elaborar el proyecto de manual de funcionamiento administrativo de la asociación, h) Elaborar el balance financiero de la asociación, i) Tener firma libradora junto con el presidente y el secretario de finanzas, j) Todas las demás que le asigne el acta constitutiva, el estatuto, la Asamblea General y la junta directiva, el encargado de la administración no podrá enajenar, gravar o dar en arriendo bienes muebles e inmuebles de la asociación ni podrá aceptar donaciones. ARTÍCULO 37 (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN) Aunque la asociación es indefinida puede ser disuelta y liquidada en cualquiera de los siguientes casos a) Por haber sido cancelada su personalidad jurídica de conformidad con las causas señaladas en la Ley General de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, b) Por la decisión voluntaria de sus miembros tomada en reunión extraordinaria de la Asamblea General reunida para tal efecto, el quórum legal para el caso de disolución y liquidación se constituye con la presencia de setenta y cinco por ciento (75%) del total de miembros plenos de la Asociación, y la decisión de disolución y liquidación se tomara con el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los miembros plenos presente en la reunión respectiva. ARTÍCULO 39: Tomada la decisión de disolución y liquidación de la Asociación, La Asamblea General nombrará una Junta Liquidadora integrada por dos miembros de la Junta Directiva y un miembro pleno, que procederá a su liquidación con las bases siguientes: a) Cumplir con los compromisos pendientes, b) Pagar las deudas, c) Hacer efectivo los créditos, d) Practicar una auditoría general, una vez concluido

el proceso de liquidación, la Junta Liquidadora presentará un informe final a la Asamblea General, el que será aprobado con el voto de las dos terceras partes de los miembros plenos presentes en la reunión respectiva. ARTÍCULO 40: Los activos resultantes de la liquidación serán donados a una entidad civil sin fines de lucro que tenga similares fines y objetivos a los de la Asociación, decisión que será tomada con el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes en la reunión respectiva. ARTÍCULO 41: La asociación no podrá ser demandada ante los tribunales de justicia por ninguno de sus miembros por motivo de disolución o liquidación ni por desavenencia que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación o aplicación de las disposiciones de la escritura constitutiva y de los presentes estatutos. ARTÍCULO 42: La desavenencia y controversia que surgieren por tales motivos, o las dudas que se dieren, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros plenos designados para tal efecto por la asamblea general, quienes por simple mayoría de votos resolverán a respecto. CAPITULO DÉCIMO: DE LA REFORMA DEL ESTATUTO: ARTÍCULO 43: La escritura de constitución de la asociación así como el presente estatuto solamente podrán ser reformados a petición al menos del veinte por ciento (20%) de los miembros de la asamblea general siempre que la convocatoria se haga al menos con veinte días de anticipación y que inserte en dicha convocatoria copia del proyecto de reforma de sus miembros, La reforma requiere para su aprobación del voto favorable de dos tercios de miembros plenos de la asamblea general convocada exclusivamente para ese efecto. ARTÍCULO 44: La Junta directiva por razones funcionales y con el voto favorable de cuatro de sus miembros podrá autorizar la participación de más miembros en las reuniones y funcionamiento del mismo, sin que ello signifique una modificación a la escritura constitutiva o al estatuto de la asociación y bastara con hacerlo constar en el acta respectiva. CAPITULO DÉCIMO PRIMERO: DISPOSICIONES FINALES: ARTÍCULO 45: RÉGIMEN SUPLETORIO: En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva, el presente estatuto y reglamento de la asociación, se aplicará la Ley General que regula la materia, las disposiciones pertinentes del derecho común, las resoluciones y acuerdos dictados por la Asamblea General, o bien la costumbre, a fin de que se cumplan los fines y objetivos de la Asociación. ARTÍCULO 46: El presente estatuto es obligatorio desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial. De esta forma queda aprobado en estatuto de la ASOCIACION ESCUELA SAN MIGUEL” Así se expresaron los comparecientes, a quienes Yo el notario explique el valor, alcance y trascendencia legal de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, así como el de las especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Así como el valor de las que en concreto han hecho. También les advertí de la obligación de registrar esta entidad ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación una vez hallan obtenido la Personalidad Jurídica por parte de la Asamblea Nacional. Leí íntegramente toda esta escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican íntegramente sin hacerle modificación alguna y en señal de consentimiento firman ante mí, el notario, doy fe pública de todo lo anteriormente relacionado. (f) Martha Lorena Tenorio Vanegas (f) ilegible (f) Grey Lorena Contreras Bustos (f) ilegible (f) Mayra Isabel Midence Acevedo (f) Sodelba Antonia Meza Z. (f) M. Mejía I. Abogada y Notaria. PASO ANTE MI del frente del folio número trescientos catorce y su reverso al frente del folio número trescientos quince y su reverso al frente del folio número trescientos dieciséis y su reverso al frente del folio número trescientos dieciocho y su reverso al frente del folio número trescientos diecinueve y su reverso al frente del folio número trescientos veinte y su reverso al frente del folio número trescientos veintiuno y su reverso de mi protocolo número Trece que llevo en este presente año y a solicitud de la Señora Martha Lorena Tenorio Vanegas libro este primer testimonio compuesto de diez hojas útiles de papel de Ley las que firmo, sello y rubrico en el papel correspondiente. En la Ciudad de Rivas a las cuatro de la tarde del día veintiséis de julio del año dos mil seis. (f) Mercedes Mejía Incer, Abogado y Notario.

NACIONALIZADO

Reg. No. 19540 - M. 7898161 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No.2438

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor **ZAKARIA MOHAMMAD HABIB**, mayor de edad, casado, administrador, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, con cédula de residencia permanente No.049042, registro No.29052002012, nacido el dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y uno en Sylhet, República Popular de Bangladesh, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que el señor **ZAKARIA MOHAMMAD HABIB**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional, por ser residente desde el 31 de mayo del año 2002 y por el vínculo que le une a esposa nicaragüense.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado expresamente a su nacionalidad Bangladesh de origen, sometién dose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **ZAKARIA MOHAMMAD HABIB**, originario de la República Popular de Bangladesh.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **ZAKARIA MOHAMMAD HABIB**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, quince de diciembre del año dos mil ocho. **Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS**, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. **Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN**, Ministra de Gobernación.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO****MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. 18534 - M 7808276 - Valor C\$ 775.00

Lic. Elizabeth Zepeda Bonilla, Apoderado de SILVA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA (SINSA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

energy



Descripción y Clasificación de Viena: 260418 y 270502

Consiste en la denominación energy letra de doble contorno, debajo de la misma mf, Maintenance Free Battery High Power.

Para proteger:

Clase: 9

BATERÍAS PARA TODO TIPO DE VEHÍCULOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03566, dos de octubre, del año dos mil ocho. Managua, veintisiete de octubre, del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 18535 - M 7808276 - Valor C\$ 775.00

Lic. Elizabeth Zepeda Bonilla, Apoderado de SERVICIOS ADUANEROS ESPECIALIZADOS Y TRASPORTACIÓN, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

saeta AGENCIA ADUANERA



Descripción y Clasificación de Viena: 241508 y 270502

Consiste en la denominación saeta, letras de doble contorno, debajo de la misma Agencia Aduanera y se observa una flecha.

Para proteger:

ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A SERVICIOS ADUANEROS EN GENERAL.

Fecha de Primer Uso: veinticinco de octubre, del año un mil novecientos noventa y cinco.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03565, dos de octubre, del año dos mil ocho. Managua, veintisiete de octubre, del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 18536 - M 7808290 - Valor C\$ 775.00

Lic. Francisco Orlando Campos Zapata, Apoderado de VSR de Nicaragua, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

conduSe



Descripción y Clasificación de Viena: 260105 y 270502

En la parte izquierda sobresale en verde tres círculos luego la palabra conduSe en combinación de un gris claro.

Para proteger:

Clase: 9

APARATO ELECTRÓNICOS (DISPOSITIVOS GPS) QUE PERMITE OBTENER INFORMACIÓN DE CONTROL DE VELOCIDAD, FRENADOS BRUSCOS, DISTANCIAS RECORRIDAS, HORARIO DE CONDUCCIÓN, Y ZONAS Y RUTAS HABITUALES DE DESPLAZAMIENTO DE VEHÍCULOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03377, veintitrés de septiembre, del año dos mil ocho. Managua, cinco de noviembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18537 - M 7808290 - Valor C\$ 775.00

Lic. Francisco Orlando Campos Zapata, Apoderado de VSR de Nicaragua, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

AQUIESTOY



Descripción y Clasificación de Viena: 270502, 270503 y 020116

Aqui en letra mayúscula color azul, Estoy en letra mayúscula color gris claro y al final la figura de un hombre sobre un globo, ambos color azul.

Para proteger:

Clase: 9

SISTEMA MÓVIL DE TELEMETRÍA, QUE PERMITIRÁ EL MONITOREO DE POSICIÓN DE SU VEHÍCULO FAMILIAR, A TRAVÉS DEL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE MENSAJES SMS, DESDE SU MOVIL CELULAR.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03374, veintitrés de septiembre, del año dos mil ocho. Managua, trece de octubre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18538 - M 7808290 - Valor C\$ 775.00

Lic. Francisco Orlando Campos Zapata, Apoderado de VSR de Nicaragua, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

detektor gps



Descripción y Clasificación de Viena: 260105 y 270502

detektor en letra minúscula color rojo, a la izquierda, un óvalo rojo con una y blanca y borde blanco. En la parte inferior derecha, gps en color negro con simbología de hondas en color rojo.

Para proteger:

Clase: 9

SISTEMA ELECTRÓNICO PARA MONITOREO Y ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS QUE UTILIZA EL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL, PERMITE RECOPIRAR INFORMACIÓN DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03375, veintitrés de septiembre, del año dos mil ocho. Managua, trece de octubre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18539 - M 7808290 - Valor C\$ 775.00

Lic. Francisco Orlando Campos Zapata, Apoderado de VSR de Nicaragua, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

detektor



Descripción y Clasificación de Viena: 260105 y 270502

Figura ovalada color rojo con una y color blanca al centro con bordes blancos, seguido de la palabra detektor en minúscula rojo.

Para proteger:

Clase: 9

SISTEMA ELECTRÓNICO DE RASTREO Y RECUPERACIÓN DE VEHÍCULOS ROBADOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03376, veintitrés de septiembre, del año dos mil ocho. Managua, trece de octubre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18540 - M 1959776 - Valor C\$ 775.00

Licda. Ana Jeansy Fornos Ortiz, Apoderado de MEMPERSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BABY'S



Descripción y Clasificación de Viena: 020506, 010103, 010110, 260114, 260118, 260116, 270510, 270517, 270519, 290102, 290103, 290104 y 290105

La frase distintiva BABY'S INC., escrita en letras mayúsculas y gruesas de forma irregular. Siendo la primer letra B de color amarillo, la letra A color fucsia, la letra B color verde tierno, la letra Y color anaranjado, el signo de apóstrofe color celeste, y la letra S color fucsia, todas respectivamente con bordes blanco y negro. Debajo de la letra Y se lee en letras mayúsculas y gruesas pero de menor tamaño, la sílaba INC., escrita en color negro. Al extremo izquierdo de la letra B se observa el perfil de un bebe, con pañal blanco borde azul y chupete morado, que semeja estar tomando entre sus manos la letra B. Debajo de la frase distintiva BABY'S INC., se observa una línea con curvas irregulares de color blanco, y debajo de esta, se lee la frase PAÑALES & MUCHO MAS, escrita en letras mayúsculas de color negro. Todo lo anteriormente descrito se encuentra dentro de una elipse de color celeste sombreada en su lado izquierdo con un contorno azul y negro, siendo el contorno azul de menor grosor a medida que se aleja del borde izquierdo, observándose su reducción en el extremo superior hasta desaparecer en el borde derecho de la elipse justo a la mitad de la altura en que se encuentra la letra S. En la parte Superior izquierda de la elipse se observa una figura irregular de color amarillo, con una sombra

negra al lado izquierdo y dentro de esta se leen las palabras: Superiores! Advanced!, escritas en letras minúsculas con excepción de las letras iniciales, todas de color negro y al final de ambas palabras un signo de admiración cerrado. Por arriba de lo anterior se observan a la izquierda, tres pequeñas estrellas de color amarillo con borde negro. En la parte inferior derecha de la elipse se observa otra elipse de menor tamaño, color amarillo y sombra negra en la parte inferior, que se une a la elipse celeste. Dentro de la elipse amarilla, se puede leer la frase Premium Soft, escrita en letras estilizadas, minúsculas, con excepción de las letras iniciales escritas en mayúsculas, todas de color azul y sombra negra en su parte inferior e izquierda.

Para proteger:

Clase: 16

PAÑALES DESECHABLES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03492, veintiséis de septiembre, del año dos mil ocho. Managua, seis de noviembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18541 - M 1959774 - Valor C\$ 775.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de SCA CONSUMIDOR DE CENTROAMÉRICA S.A., SANCELTA DE COSTA RICA, S.A. Y SANCELTA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Saba



Descripción y Clasificación de Viena: 260403, 270502 y 030716
La palabra distintiva "Saba", escrita en letras minúsculas de color blanco, estilizadas, gruesas, con un ligero contorno de color celeste siendo únicamente la primera letra mayúscula. En la parte superior de las letras "b y a" se observa lo que semeja ser un ave en vuelo también de color blanco, y a la par de la letra "a" se ve un círculo conteniendo una letra R mayúscula también de color blanco. Todo lo antes descrito se encuentra contenido en un rombo irregular de fondo azul con bordes ondulados y contornos de colores azules más claros.

Para proteger:

Clase: 5

TOALLAS SANITARIAS, TAMPONES Y OTROS PRODUCTOS HIGIÉNICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03309, dieciocho de septiembre, del año dos mil. Managua, siete de noviembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18542 - M 1959794 - Valor C\$ 825.00

Lic. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de RED.COM, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RED DIGITAL CINEMAS SHOT ON RED



Descripción y Clasificación de Viena: 260105, 260118, 270517, 270523, 270524, 290101 y 01

El diseño distintivo de un círculo de fondo rojo rodeado de dos anillos gruesos de color gris oscuro, una más grueso que el otro. En el anillo interno se ven unas líneas oblicuas finas de color negro. En el anillo externo se leen, en forma circular, las palabras RED DIGITAL CINEMA en la parte superior y SHOT ON RED en la parte inferior, en letras mayúsculas gruesas de color gris claro. Por las palabras "RED DIGITAL" penetra una luz que cubre la parte superior del círculo rojo en el cual se aprecia una mancha circular color rojo claro.

Para proteger:

Clase: 9

SISTEMAS Y ACCESORIOS DE CÁMARA CINEMATOGRAFICA DIGITAL, VENDIDAS INDIVIDUAL O COMO UNIDAD, INCLUYENDO, CÁMARAS, LENTES DE CÁMARA, TARJETAS DE MEMORIA FLASH, MEMORIAS ELECTRÓNICAS, DISCOS DURO PARA GRABADORAS DE VIDEOS, MONITORES DE VIDEO Y PANTALLAS PLANAS DE PROYECCIÓN, TODOS PARA USARSE EN LA CREACIÓN, ALMACENAMIENTO, ENVÍO, MANIPULACIÓN, GRABACIÓN, LECTURA O VISIÓN DE VIDEO, MÚSICA, GRÁFICOS, FOTOS, AUDIO, TEXTO, Y DATOS MULTIMEDIA; PROYECTORES CINEMATOGRAFICOS: PROYECTORES FOTOGRAFICOS, PROYECTORES DE DIAPOSITIVAS; PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA CÁMARAS CINEMATOGRAFICAS DIGITALES; APARATOS E INSTRUMENTOS DE EDUCACIÓN Y ENSEÑANZA DE AUDIO Y VISUAL, PRINCIPALMENTE, HARDWARE DE COMPUTADORAS Y PROGRAMAS DE SOFTWARE DE COMPUTADORAS PARA LA INTEGRACIÓN DE TEXTO, AUDIO, GRÁFICOS, IMÁGENES INANIMADAS Y PELÍCULAS DENTRO DE UN ENVÍO INTERACTIVO PARA APLICACIONES DE MULTIMEDIA; PIZARRAS BLANCAS DE COMPUTADORAS; PROYECTORES DE VIDEO; Y MONITORES DE PRESENTACIÓN DE VIDEO.

Clase: 41

ARRIENDO O ALQUILER DE EQUIPO CINEMATOGRAFICO Y SISTEMAS PARA USARSE EN LA CREACIÓN, ALMACENAMIENTO, ENVÍO, MANIPULACIÓN, GRABACIÓN, LECTURA O VISIÓN DE VIDEO, MÚSICA, GRÁFICOS, AUDIODIFUSIÓN Y VIDEO EN UN FORMATO ESPECÍFICO DE LA IMAGEN.

Clase: 42

DESARROLLO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS PARA OTROS, EN EL CAMPO DE FORMATOS DE IMÁGENES TECNOLÓGICAS IMPLICADAS O RELACIONADAS CON LA DISEMINACIÓN, DIFUSIÓN O TRANSMISIÓN DE VIDEO, MÚSICA, GRÁFICOS, FOTOS, AUDIO, TEXTO, MULTIMEDIA, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS Y DATOS EN UN FORMATO DE IMAGEN ESPECÍFICA, Y CONSULTAS RELACIONADAS A ESTO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03696, diez de octubre, del año dos mil ocho. Managua, once de noviembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18543 - M 1959777 - Valor C\$ 970.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de TECNOQUIMICAS S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AB MEDICAMENTOS TOTALMENTE CONFIABLES



Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 270517, 290104 y 290106 Las letras AB escritas en mayúsculas de caracteres gruesos y de color blanco, las dos letras semejantes estar unidas entre sí en su parte inferior. Lo anterior se encuentra dentro de un círculo azul de borde blanca. Debajo del diseño se lee la frase "MEDICAMENTOS TOTALMENTE CONFIABLES", escrita en dos líneas, una sobre la otra, con letras mayúsculas de color azul.

Para proteger:

Clase: 5

productos farmacéuticos, Antirreumáticos No Esteroides Antiácidos, Descongestionante Faringe, Emolientes y Protectores, Estatinas, Vitamina C, Macrolidos y similares, Analgésicos No Narcóticos y Antipiréticos, Penicilina de Amplio Espectro, Inhibidores de la enzima convertidora de angiotensina, Productos Disfunción Eréctil, Inhibidores secrecivos gástrico ácidos, Otros preparados Polivitamínicos y minerales, Microorganismos antidiarreicos, Expectoantes, Inhibidores selectivos de la recaptación de retodolina, Corticosteroides orales, Otros ginecológicos, Productos anti acné tópicos, Antidepresivos, Antiobesidad Exclusivos Dietéticos, Agentes Beta Antibloqueantes, Antirreumáticos Tópicos, Estimulantes del apetito, Producto incontinencia urinaria, Calcio, Inhibidores de motilidad del tubo digestivo, Antiepilépticos, Antagonista del Calcio, Antihistaminicos, Antigripales exclusivos Antiinfecciosos. Corticosteroides inyectables, Productos Hipertrofia Prostática Benigna, Otros productos dermatológicos, Otros Cicatrizantes, Gastroprocineticos, Antifungicos dermatológicos tópicos, Antidiabéticos tipo Biguanida, Cefalosporinas Orales, Antivaricoso Sistémico, Bisfosfonatos + Vitamina D para la osteoporosis, Fluorquinolonas Orales, Antifungicos ginecológicos, Productos Combinados de Hierro, Preparados Salinos Oral, Estomatológicos, Inhibidores B2 selectivos Acción Rápida, Corticoides Oftalmológicos/óticos +antiinfecciosos, Penicilinas resistentes, Antimicóticos sistémicos, Corticoides Oóticos Combinados con Antiinfecciosos, Vitamina E, Inhibidores Plaquetarios ADP, Tricomonacidas sistémicas, Antiulcerosos Inhibidores de la Síntesis de prostaglandinas, Tiazidas Y análogos, Antiácidos con antilatulentos, Vaso dilatadores Cerebrales o periféricos excepto antagonistas del calcio, Rubefacientes Cutáneos + Otro, Antibióticos o sulfas tópicos, Corticosteroides Tópicos, Antisépticos y Desinfectantes, Antidiabéticos tipo Sulfonilurea, Otros preparados Antimigrañosos, Antagonistas H2 de la Histamina, Complejo B solo, Preparados Antiglaucomatosos Tópicos, Tricomonacidas Tópicos, Aminoglucoosidos, Preparados Anticataratas tópicos, Tricomonacidas Tópicos, Antiarrítmicos, Fibratos, Ectoparasitidas incluyendo escabicidas, Antipsicóticos Atípicos, COXIBs Solos, Asociación Trimetoprim y Similares, Antagonistas de los receptores II de la Angiotensina y o diuréticos, Antiinfecciosos Oftalmológicos, Diuréticos de techo alto solos, Antihelmínticos, Antibióticos ginecológicos,

Antivirales tópicos, Todos los demás antibacterianos, Digestivos excluyendo Enzimas, Vitamina B1 Sola, Anticolinérgicos inhalados, Productos Antivertiginosos, Miorrelajantes de acción Central, Antiinfecciosos Otológicos, Rifampicina/rifamicina, Todos los demás antidiarreicos, Antivirales contra el Herpes, Cloranfenicol y asociaciones, Antiparkinsonianos, Corticoides inhalantes, Antihipertensivos de acción central solos, Estimulantes Beta 2 Sistemáticos, Antiespasmódicos/ analgésicos combinados, Nootropicos, Tranquilizantes, Antagonistas del calcio con acción central, Penicilina de amplio espectro Inyectable, Vasos dilatadores periféricos, Polivitamínicos y minerales Prenatales, Amebicidas, Otros Laxantes, Otros alimentos. Prebióticos, Antitusígenos Solos, Xantinas Sistémicas, Agentes antialérgicos Nasales, Antirreumáticos no esteroides combinado, Otros antivirales, Tetraciclinas y asociados, Moduladores de la motricidad gastrointestinal, Cefalosporinas Inyectables, Fórmulas para la lactancia infantil, Complejo B Con Vitamina C, Edulcorantes sintéticos Inhibidores de la Prolactina, Hierro, Otros tónicos Vitamina A sola, Incrementadores del bolo intestinal, Antiulcerosos o base de Bismuto. Productos veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimento para bebés, emplastos, material para apósitos; desinfectantes; productos para destrucción de animales dañinos; fungicidas; herbicidas.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03972, treinta y uno de octubre, del año dos mil ocho. Managua, siete de noviembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18544. - M 1959781 - Valor C\$ 970.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de TECNOQUIMICAS S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AB



Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 270517, 290104 y 290106 Las letras AB escritas en mayúsculas de caracteres gruesos y de color blanco, las dos letras semejan estar unidas entre sí en su parte inferior. Lo anterior se encuentra dentro de un círculo azul de borde blanco.

Para proteger:

Clase: 5

Antirreumáticos No Esteroides Antiácidos, Descongestionante Faringe, Emolientes y Protectores, Estatinas, Vitamina C, Macrolidos y similares, Analgésicos No Narcóticos y Antipiréticos, Penicilina de Amplio Espectro, Inhibidores de la enzima convertidora de angiotensina, Productos Disfunción Eréctil, Inhibidores secrecivos gástrico ácidos, Otros preparados Polivitamínicos y minerales, Microorganismos antidiarreicos, Expectoantes, Inhibidores selectivos de la recaptación de retodolina, Corticosteroides orales, Otros ginecológicos, Productos anti acné tópicos, Antidepresivos, Antiobesidad Exclusivos Dietéticos, Agentes Beta Antibloqueantes, Antirreumáticos Tópicos, Estimulantes del apetito, Producto incontinencia urinaria, Calcio, Inhibidores de motilidad del tubo digestivo, Antiepilépticos, Antagonista del Calcio, Antihistaminicos, Antigripales exclusivos Antiinfecciosos. Corticosteroides inyectables, Productos Hipertrofia Prostática Benigna, Otros productos dermatológicos, Otros Cicatrizantes, Gastroprocineticos, Antifungicos dermatológicos tópicos, Antidiabéticos tipo Biguanida, Cefalosporinas Orales, Antivaricoso Sistémico, Bisfosfonatos + Vitamina D para la

osteoporosis, Fluorquinolonas Orales, Antifungicos ginecológicos, Productos Combinados de Hierro, Preparados Salinos Oral, Estomatológicos, Inhibidores B2 selectivos Acción Rápida, Corticoides Oftalmológicos/óticos + antiinfecciosos, Penicilinas resistentes, Antimicóticos sistémicos, Corticoides Oóticos Combinados con Antiinfecciosos, Vitamina E, Inhibidores Plaquetarios ADP, Tricomonacidas sistémicas, Antiulcerosos Inhibidores de la Síntesis de prostaglandinas, Tiazidas Y análogos, Antiácidos con antilatulentos, Vaso dilatadores Cerebrales o periféricos excepto antagonistas del calcio, Rubefacientes Cutáneos + Otro, Antibióticos o sulfas tópicos, Corticosteroides Tópicos, Anti sépticos y Desinfectantes, Antidiabéticos tipo Sulfonilurea, Otros preparados Antimigrañosos, Antagonistas H2 de la Histamina, Complejo B solo, Preparados Antiglaucomatosos Tópicos, Tricomonacidas Tópicos, Aminoglucosidos, Preparados Anticataratas tópicos, Tricomonacidas Tópicos, Antiarrítmicos, Fibratos, Ectoparasitidas incluyendo escabicidas, Antipsicóticos Atípicos, COXIBs Solos, Asociación Trimetoprim y Similares, Antagonistas de los receptores II de la Angiotensina y o diuréticos, Antiinfecciosos Oftalmológicos, Diuréticos de techo alto solos, Antihelmínticos, Antibióticos ginecológicos, Antivirales tópicos, Todos los demás antibacterianos, Digestivos excluyendo Enzimas, Vitamina B1 Sola, Anticolinérgicos inhalados, Productos Antivertiginosos, Miorrelajantes de acción Central, Antiinfecciosos Otológicos, Rifampicina/rifamicina, Todos los demás antidiarreicos, Antivirales contra el Herpes, Cloranfenicol y asociaciones, Antiparkinsonianos, Corticoides inhalantes, Antihipertensivos de acción central solos, Estimulantes Beta 2 Sistemáticos, Antiespasmódicos/analgésicos combinados, Nootropicos, Tranquilizantes, Antagonistas del calcio con acción central, Penicilina de amplio espectro Inyectable, Vasos dilatadores periféricos, Polivitamínicos y minerales Prenatales, Amebicidas, Otros Laxantes, Otros alimentos. Probióticos, Antitusígenos Solos, Xantinas Sistémicas, Agentes antialérgicos Nasaes, Antirreumáticos no esteroides combinado, Otros antivirales, Tetraciclina y asociados, Moduladores de la motricidad gastrointestinal, Cefalosporinas Inyectables, Fórmulas para la lactancia infantil, Complejo B Con Vitamina C, Edulcorantes sintéticos Inhibidores de la Prolactina, Hierro, Otros tónicos Vitamina A sola, Incrementadores del bolo intestinal, Antiulcerosos o base de Bismuto.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03874, veinticuatro de octubre, del año dos mil ocho. Managua, siete de noviembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18731 - M 7808482 - Valor C\$ 775.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de DURATON, S.A., de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MASS@TIERRA



Descripción y Clasificación de Viena: 270502, 241717, 261107 y 261108 Logotipo formado por la palabra "MASS@" escrita en letras mayúsculas de color azul la segunda letra "A" está formada por el símbolo de arroba de color gris, dicha palabra esta inserta sobre dos rayas horizontales. Debajo de la arroba se observa la palabra "TIERRA", escrita en letras mayúsculas de color café, en el extremo inferior de la letra "T" se observan tres líneas horizontales y una vertical de color dorado.

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA, APARATOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DE SONIDOS O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES; EXTINTORES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03695, diez de octubre, del año dos mil ocho. Managua, siete de noviembre del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18763 - M 1806941 - Valor C\$ 775.00

Dra. Marvia Mercedes Herrera Lainez, Apoderado de TAMPA ARMATURE WORKS INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TAW



Descripción y Clasificación de Viena: 261121 y 270502

En fondo blanco, se lee la leyenda TAW en letras color verde y sobre una figura formada de líneas diagonales en forma ascendente y formando un círculo.

Para proteger:

Clase: 7

MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ORGANOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO AQUELLOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN MANUALES; INCUBADORAS DE HUEVOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02892, trece de agosto, del año dos mil ocho. Managua, veintiuno de agosto, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18764 - M 1806942 - Valor C\$ 775.00

Dra. Marvia Mercedes Herrera Lainez, Apoderado de TAMPA ARMATURE WORKS INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TAW



Descripción y Clasificación de Viena: 261121

En fondo blanco, se lee la leyenda TAW en letras color verde y sobre una

figura formada de líneas diagonales en forma ascendente y formando un círculo.

Para proteger:
Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, ELÉCTRICOS, FOTOGRAFÍAS, CINEMATOGRAFÍAS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DE SONIDOS O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS, Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES; EXTINTORES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02893, trece de agosto, del año dos mil ocho. Managua, veintiuno de agosto, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18765 - M 1806943 - Valor C\$ 775.00

Dra. Marvia Mercedes Herrera Lainez, Apoderado de TAMPA ARMATURE WORKS INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 261121 y 270502

En fondo blanco, se lee la leyenda TAW en letras color verde y sobre una figura formada de líneas diagonales en forma ascendente y formando un círculo.

Para proteger:
Clase: 37

CONSTRUCCIÓN; REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02894, trece de agosto, del año dos mil ocho. Managua, veintiuno de agosto, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18766 - M 1806950 - Valor C\$ 775.00

Dra. Lucía Walewska Brockmann Navarro, Apoderado de LABORATORIOS ANDROMACO, S.A., de Chile, solicita Registro de Emblema:

MASTERCARE



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 261112
Consta de la palabra "Master" en color azul y la palabra "Care" en color celeste; sobre la palabra Master se encuentra una línea curvada en color

gris con un punto; a la par del diseño hay una pequeña raya color gris.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y ARTÍCULOS DE USO MÉDICO.

Fecha de Primer Uso: veintiocho de agosto, del año dos mil ocho.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03067, veintiocho de agosto, del año dos mil ocho. Managua, diez de septiembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18767 - M 1806949 - Valor C\$ 775.00

Dra. Lucía Walewska Brockmann Navarro, Apoderado de LABORATORIOS ANDROMACO, S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MASTERCARE



Descripción y Clasificación de Viena: 261112 y 270502

Consta de la palabra "Master" en color azul y la palabra "Care" en color celeste; sobre la palabra Master se encuentra una línea curvada en color gris con un punto; a la par del diseño hay una pequeña raya color gris.

Para proteger:
Clase: 10

APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03068, veintiocho de agosto, del año dos mil ocho. Managua, diez de septiembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18768 - M 1806948 - Valor C\$ 775.00

Dra. Lucía Walewska Brockmann Navarro, Apoderado de LABORATORIOS ANDROMACO, S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MASTERCARE



Descripción y Clasificación de Viena: 261112 y 270502

Consta de la palabra "Master" en color azul y la palabra "Care" en color celeste; sobre la palabra Master se encuentra una línea curvada en color gris con un punto; a la par del diseño hay una pequeña raya color gris.

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO ASISTENCIAL (HOSPITALARIO).

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03069, veintiocho de agosto, del año dos mil ocho. Managua, diez de septiembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18771 - M 1982828 - Valor C\$ 775.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de IBE BUSINESS ENTREPRISE AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LALA Semidescremada



Descripción y Clasificación de Viena: 020702, 031301, 080301 y 270501
Diseño en el que se observa leche y un chorro de esta cayendo sobre la misma, sobre esta imagen se lee la palabra LALA en letras con grafía especial de color azul, debajo de ésta se lee la palabra semidescremada también en letras de color azul, en el extremo superior de las dos letras centrales de la palabra LALA se observa una mariposa de color blanco con contorno de color rojo, más abajo de las palabras antes mencionadas se observa una pareja conformada por una mujer y un hombre y debajo de ellos se lee lo siguiente: LECHE SEMIDESCREMADA ULTRAPASTEURIZADA ADICIONADA CON VITAMINAS A Y D.

Para proteger:
Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES CONSERVAS; ENCURTIDOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03737, catorce de octubre, del año dos mil ocho. Managua, trece de noviembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18772 - M 1982827 - Valor C\$ 775.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de IBE BUSINESS ENTREPRISE AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LALALIGHT



Descripción y Clasificación de Viena: 020325, 031301, 080301 Y 270501
Diseño en el que se observa leche y un chorro de esta cayendo sobre la misma, sobre esta imagen se lee la palabra LALA en letras con grafía especial de color azul, debajo de ésta se lee la palabra Light en letras de

color celeste, en el extremo superior de las dos letras centrales de la palabra LALA se observa una mariposa de color blanco con contorno de color rojo, más debajo de las palabras antes mencionadas se observa una mujer la cual esta recostada sobre su brazo izquierdo y debajo de ella se lee lo siguiente: LECHE PARCIALMENTE DESCREMADA ULTRAPASTEURIZADA ADICIONADA CON VITAMINAS A Y D BAJA EN GRASA.

Para proteger:
Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES CONSERVAS; ENCURTIDOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03738, catorce de octubre, del año dos mil ocho. Managua, trece de noviembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

MINISTERIO DE EDUCACION

CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 19275 – M. 7808796 – Valor C\$ 190.00

**Acuerdo Ministerial
No. 656-2008**

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **MANUEL SALVADOR LÓPEZ**, cédula de identidad número 401-130572-002V, presentó el día seis de octubre del año dos mil ocho, ante la División de Asesoría Legal, solicitud de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad de las Populares de Nicaragua el veinticinco de mayo del año dos mil cinco, Registrado con el Número: 18, Página: 82, Tomo: I del libro respectivo el veinticinco de mayo del año dos mil cinco; Ejemplar del Diario Oficial La Gaceta, Número: 181, del día diecinueve de septiembre del año dos mil seis, donde publica su Título en la página No. 7368; Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día veintidós de septiembre del año dos mil ocho, Garantía Fiscal de Contador Público Número: GDC-1213, emitida el día treinta de septiembre del año dos mil ocho, por El Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros de Nicaragua, INISER y minuta de depósito número 48040097, del día seis de octubre del año dos mil ocho.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **2332**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad

académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día veintidós del mes de septiembre del año dos mil ocho, por el Licenciado Carlos Largaespada Mendoza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **MANUEL SALVADOR LÓPEZ**

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **MANUEL SALVADOR LÓPEZ** para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día dieciséis de octubre del año dos mil ocho y finalizará el diecisiete de octubre del año dos mil trece.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado: **MANUEL SALVADOR LÓPEZ** tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de octubre del año dos mil ocho. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. 19167 – M. 7808853 – Valor C\$ 190.00

**Acuerdo Ministerial
No. 455-2008**

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada: **MARÍA GABRIELA SAMPSON CUBILLO**, cédula de identidad número 001-040281-0076G, presentó el día dieciocho de julio del año dos mil ocho, ante la División de Asesoría Legal, solicitud de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el día diecinueve de febrero del año dos mil tres, Registrado con Número: 391, Página: 196, Tomo: VII del libro respectivo el diecinueve de febrero del año dos mil tres; Ejemplar del Diario Oficial La Gaceta, Número: 52, del día catorce de marzo del año dos mil tres, donde publica su Título en la página No. 1339; Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día treinta de junio del año dos mil ocho, Garantía Fiscal de Contador Público Número: GDC-1140, emitida el día siete de julio del año dos mil ocho, por El Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER y minuta de depósito número 46222583, del día dieciséis de julio del año dos mil ocho.

II

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo **2057**, siendo un—a depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día treinta de junio del año dos mil ocho, por el Licenciado Berman Wilfredo Martínez Martínez, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **MARÍA GABRIELA SAMPSON CUBILLO**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada: **MARÍA GABRIELA SAMPSON CUBILLO**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día veintiocho de julio del año dos mil ocho y finalizará el veintisiete de julio del año dos mil trece.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: la Licenciada: **MARÍA GABRIELA SAMPSON CUBILLO**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintiocho de julio del año dos mil ocho. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. 19168 – M. 7808854 – Valor C\$ 190.00

**Acuerdo Ministerial
No. 456-2008**

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **RICARDO ANTONIO LOÁISIGA ARÉVALO**, cédula de identidad número 001-130675-0072F, presentó el día dieciocho de julio del año dos mil ocho, ante la División de Asesoría Legal, solicitud de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el día treinta de enero del año dos mil tres, registrado con el Número: 366, Página: 183, Tomo: VII del libro respectivo, el treinta de enero del año dos mil tres; Ejemplar del Diario Oficial La Gaceta, Número: 63, del día treinta y uno de marzo del año dos mil tres, donde publica su Título en la página No. 1673; Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día veinticuatro de junio del año dos mil ocho, Garantía Fiscal de Contador Público Número: GDC-1141, emitida el día siete de julio del año dos mil ocho, por

El Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros de Nicaragua, INISER y minuta de depósito número 46222546, del día dieciséis de julio del año dos mil ocho.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **2056**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día veinticuatro del mes de junio del año dos mil ocho, por el Licenciado Berman Wilfredo Martínez Martínez, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **RICARDO ANTONIO LOÁISIGA ARÉVALO**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **RICARDO ANTONIO LOÁISIGA ARÉVALO**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día veintiocho de julio del año dos mil ocho y finalizará el veintisiete de julio del año dos mil trece.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado: **RICARDO ANTONIO LOÁISIGA ARÉVALO**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintiocho de julio del año dos mil ocho. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

AUTORIZACION CENTRO DE ESTUDIOS

Reg. 19276 - M 7808825 - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO DE LA MODALIDAD: PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA

NO 27 – 2008

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1º de junio de 1998 y publicada en la Gaceta No. 102 del 03 de junio 1998. Ley (114) de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de Diciembre de 1998, de octubre de 1998. Acuerdo Ministerial No. 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No.034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **JULIO CESAR SANDINO** con Cedula de Identidad N° 081-180566-0001X Representante Legal del **CENTRO DE ESTUDIOS CONCEPCIÓN DE MARIA** fue que solicitó Actualización

de Resolución del Preescolar, primaria y Ubicado en la siguiente Dirección: COLONIA 1º de Mayo casa D-905 del Distrito V, del municipio de Managua, quien presento solicitud de Actualización de Resolución de Funcionamiento Numero: 096-02222 y 097-0425 en la modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA**. Quedando Vigente Autorización de Funcionamiento de **PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA**.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de la Modalidades de Preescolar, Primaria y Secundaria llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas y Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona con resolución emitida N° 096-0222, 097-0425 para las modalidades: **Preescolar, Primaria y Secundaria** con autorización de funcionamiento del Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación con fecha extendida ultima resolución actualizada del 11 de Mayo de 1972 y Llevando al día sus informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación y demás leyes correctas, Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

PORTANTO RESUELVE

I

Extender Resolución Actualizada de Funcionamiento N° 27-2008 de centro Privado **CENTRO DE ESTUDIOS CONCEPCIÓN DE MARIA** del Municipio de Managua, con dirección: Colonia 1º de Mayo Casa D-905, Distrito V.

II

EL “CENTRO DE ESTUDIOS CONCEPCIÓN DE MARIA”, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronograma de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visita de personas importantes.

IV

Quedará sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo

(insignia) que colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el **CENTRO DE ESTUDIOS CONCEPCIÓN DE MARIA**, de Preescolar, Primaria y Secundaria siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulara el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulara el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.

Dado en la Ciudad de Managua a los Tres Días del mes de Noviembre del año Dos Mil Ocho. (f) Eduardo Ignacio Palacios Castellón, Delegado Departamental Managua, MINED.

Reg. 19277 - M 7808840 - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LA MODALIDADES: PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR.

NO 83- 2008

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1º de junio de 1998 y publicada en la Gaceta No. 102 del 03 de junio 1998. Ley (114) de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de Diciembre de 1998, de octubre de 1998. Acuerdo Ministerial No. 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No.034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el (la) Licenciada (o) : ZENEYDA DEL SOCORRO LOPEZ SUAREZ, Con Cédula de Identidad N° 442-260752-0000G Representante Legal del Centro de Educativo: **CENTRO EDUCATIVO NUEVO AMANECER**, Fue quien solicitó actualización de Resolución de Funcionamiento del Centro en las Modalidad de: **PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR** con Dirección Ubicada en: Jardines de Veracruz, Telcor 1 ½ cuadra arriba, casa N° K-24 Managua, Del Distrito V del Municipio de Managua con Resolución Numero: 62-ACASAV y en las modalidad de: **PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR**, Quedando Vigente Autorización de Funcionamiento de: **PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR**

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de la Modalidades de: **PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR**, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas y Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona con resolución emitida N° 62-ACASAV para la modalidad de: **PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR** autorización de

funcionamiento de la Delegado Municipal del Distrito III, Managua, con Resolución N° 62-ACASAV, Del Municipio Managua, Ministerio de Educación Cultura y Deportes (MECD), con fecha extendida ultima resolución actualizada N° 62=ACASAV Extendida a los Veintitrés Días del Mes de Noviembre del Año Mil Novecientos Ochenta y Uno. Y Llevando al día sus informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes correctas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

PORTANTO RESUELVE

I

Extender: Resolución Actualizada de Funcionamiento N° 83-2008 de Centro Privado al: **CENTRO EDUCATIVO NUEVO AMANECER** del Municipio de Managua, del Distrito N° V.

II

EL Centro De Estudios “**CENTRO EDUCATIVO NUEVO AMANECER**” queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el “**CENTRO EDUCATIVO NUEVO AMANECER**” de: **PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar

a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.

Dado en la Ciudad de Managua a los Veintiséis Días del mes de Noviembre del año Dos Mil Ocho. (f) Eduardo Ignacio Palacios Castellón, Delegado Departamental Managua.

**INSTITUTO NICARAGUENSE
DE FOMENTO COOPERATIVO**

Reg. 18800

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 61 se encuentra la Resolución No. 241-2008 que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.241-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Diecinueve de Noviembre del año Dos Mil ocho, a las Diez de la mañana, en fecha del Diecinueve días de Noviembre del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "CARLOS CRUZ CORTEZ" R,L (COSEMCRUZ) Constituida en el Municipio de Nadaime, Departamento de Granada, el día Treinta y uno de Diciembre del Año Dos Siete. Se inicia con Cincuenta y Tres (53) asociados, Veintiocho (28) hombre, Veinticinco (25) mujeres. Con un capital Social suscrito de C\$ 5,300.00 (CINCO MIL TRECIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1,537.00 (UN MIL QUINIETOS TREINTA Y SIETE CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "CARLOS CRUZ CORTEZ" R,L (COSEMCRUZ. (Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: José Dionisio Peña Mendoza. Vicepresidente: Norma Beatriz Carrasquilla Fletes. Secretario: Ana Margarita Morales Moraga, Tesorero: Rosa Argentina Morales Moraga. Primer Vocal: Luís Francisco Cisneros Torrealba. Segundo Vocal: Martha Alicia Ruiz Talavera. Tercer Vocal: José Jesús Mora Juárez. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Diecinueve días del mes de Noviembre del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 18801

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 61 se encuentra la Resolución No. 242-2008 que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.242-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento

Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Diecinueve de Noviembre del año Dos Mil ocho, a las Diez y Quince minutos de la mañana, en fecha del Diecinueve días de Noviembre del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "JULIO CESAR GONZÁLEZ GAITAN" R,L (COSEMULJUG) Constituida en el Municipio de Granada, Departamento de Granada, el día Veintinueve de Marzo del Año Dos Ocho. Se inicia con Noventa (90) asociados, Sesenta y uno (61) hombre, Veintinueve (29) mujeres. Con un capital Social suscrito de C\$ 10,080.00 (DIEZ MIL OCHENTA CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 2,520.00 (DOS MIL QUINIETOS VEINTE CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "JULIO CESAR GONZÁLEZ GAITAN" R,L (COSEMULJUG) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Anita del Carmen Rugama. Vicepresidente: Armando Enrique Quiroz Altamirano. Secretario: Jironimo Alejandro Peña Quiroz, Tesorero: José Santos González Gaitan. Primer Vocal: Maria de los Ángeles Thomas Ugarte. Segundo Vocal: Ernesto José Pravia Espinoza. Tercer Vocal: Alina del Socorro Vega Miranda. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Diecinueve días del mes de Noviembre del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 18802

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 61 se encuentra la Resolución No. 243-2008 que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.243-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Diecinueve de Noviembre del año Dos Mil ocho, a las Diez y Treinta minutos de la mañana, en fecha del Diecinueve días de Noviembre del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "LOS PLACERES" R,L (LOS PLACERES) Constituida en el Municipio de Nandaime, Departamento de Granada, el día Quince de Diciembre de Marzo del Año Dos Siete. Se inicia con Veintinueve (29) asociados, Veinticinco (25) hombre, Cuatro (04) mujeres. Con un capital Social suscrito de C\$ 2,900.00 (DOS MIL NOVECIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1,508.00 (UN MIL QUINIETOS OCHO CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "LOS PLACERES" R,L (LOS PLACERES) (Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Arlinton Marcelino Saborio Cruz. Vicepresidente: Santiago de la Cruz Obando Vega. Secretario: Cristóbal Enrique Martínez Ruiz, Tesorero: Marlon Yovani Castillo Castro. Primer Vocal: Carlos Morales Miranda. Segundo Vocal: Luís Dimas Cano. Tercer Vocal: Justiniano de Jesús Gutiérrez Hernández. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta

oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Diecinueve días del mes de Noviembre del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baldodano Cajina.

Reg. 18803

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 61 se encuentra la Resolución No. 244-2008 que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.244-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Diecinueve de Noviembre del año Dos Mil ocho, a las Once de la mañana, en fecha del Diecinueve días de Noviembre del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL LAS MESAS "EXE.P.S- EX R.N.," R,L Constituida en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega, el día Quince de Enero del Año Dos Ocho. Se inicia con Treinta y Cinco (35) asociados, Veinte y Seis (36) hombre, Nueve (04) mujeres. Con un capital Social suscrito de C\$ 3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 875.00 (OCHECIENTOS SETENTICINCO CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL LAS MESAS "EX E.P.S- EX R.N.," R,L Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: José William Silva Gómez. Vicepresidente: Patricio Heriberto Martínez Maradiaga. Secretario: Rafael Antonio Mayorga Olivares, Tesorero: Abel de la Trinidad Perez Olivares. Vocal: Gregorio Martínez Maradiaga. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Diecinueve días del mes de Noviembre del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baldodano Cajina.

Reg. 18804

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 62 se encuentra la Resolución No. 245-2008 que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.245-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veinte de Noviembre del año Dos Mil ocho, a las Nueve y Quince de la Mañana, en fecha del Veinte días de Noviembre del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "FAMILIA QUEZADA SOBALARRO" R,L Constituida en el Municipio de Juigalpa, Departamento de Chontales, el día Quince de Octubre del Año Dos Ocho. Se inicia con Once (11) asociados, Cinco (05) hombre, Cinco (05) mujeres. Con un capital Social suscrito de C\$ 2,200.00 (DOS MIL DOCIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 550.00

(QUINIENTOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "FAMILIA QUEZADA SOBALARRO" R,L Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Edmundo Javier Quezada Sobalvarro. Vicepresidente: Maria Elena Quezada Sobalvarro. Secretario: Carolina Cristina Malespín. Tesorero: Claudia Maria Quezada Sobalvarro. Vocal: Iskra Xochilt Quezada. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.(F) LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Veinte días del mes de Noviembre del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baldodano Cajina.

**EMPRESA NACIONAL DE
TRANSMISION ELECTRICA**

Reg. No. 19536 - M. 7898268 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN
POR REGISTRO N° GIP-10-2008-ENATREL**

**"CONSTRUCCIÓN DE CERCA PERIMETRAL DE LA
SUBESTACIÓN MATIGUAS DE ENATREL"**

La **Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)**, Entidad del dominio público del Estado, con domicilio en la ciudad de Managua, tiene el agrado de invitar a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País, con Licencia de Operación, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la actividad de construcción de obras civiles, interesados en presentar ofertas selladas para la Ejecución de la **"CONSTRUCCIÓN DE CERCA PERIMETRAL DE LA SUBESTACIÓN MATIGUAS DE ENATREL"**.

Esta contratación es financiada con los fondos del Tesoro de la República de Nicaragua.

Las obras se realizarán en la Subestación Matiguás, localizada en el Municipio de Matiguás, Departamento de Matagalpa.

Los Alcances del Proyecto son los siguientes:

- Preliminares.
- Desinstalación de 455.00 mts. lineales de Cerco Agrícola.
- Desinstalación de 25.00 mts. lineales de Cerco de Malla Ciclón y Portón Vehicular existente.
- Construcción de 321.00 mts. lineales de Muro Mixto de mampostería con malla ciclón.
- Construcción de 160.00 mts. lineales de Cerco de Malla Ciclón.
- Re-acondicionamiento y Reinstalación de Portón Vehicular.
- Instalación de Arbotante; 481.00 mts. lineales de tres (3) hilos de Alambre de Púas.
- Limpieza final y retiro de los desechos de la construcción.

El plazo máximo de ejecución del Proyecto es de setenta (70) días calendario.

Los Oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Unidad Central de Adquisiciones de ENATREL, Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar, los días hábiles **06, 07, 08 y 09 de Enero de 2009**, a un costo no reembolsable de **C\$500.00 (Quinientos Córdobas Netos)**, en horario de **8:00 a 11:30 a.m. y 1:30 a 4:30 p.m.**

Las ofertas deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del precio total de la oferta, la cual deberá ser emitida por una entidad que se encuentre bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Las ofertas deberán presentarse en sobre sellado, en idioma español y con sus precios en moneda nacional, a la atención de la Unidad Central de Adquisiciones, a más tardar a las 9:00 a.m. **del 06 de Febrero de 2009**, en la Sala del Comedor de ENATREL, las que serán abiertas en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes que deseen asistir.

Managua, Diciembre 2008. ING. SALVADOR MANSELL, PRESIDENTE EJECUTIVO.

2-1

Reg. No. 19537 - M. 7898086 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN DESIERTA

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), de conformidad con el Art. 42 de la Ley N° 323 Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 52 de su Reglamento General, comunica a los oferentes participantes en la **LICITACIÓN PÚBLICA N° GIP-04-2008-ENATREL "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA LA UNIDAD DE MONTAJE DE ENATREL"**, que mediante Acuerdo N° 43-2008 de la Presidencia Ejecutiva, con fecha primero de diciembre del dos mil ocho, se ratificaron las recomendaciones del Comité de Licitación procediéndose a **DECLARAR DESIERTA** la mencionada Licitación.

ING. SALVADOR MANSELL, PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

TRAMITES DE INSCRIPCION

Reg. 19293 - M 7808719 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, de la República de Nicaragua certifica el Auto que Íntegra y literalmente dice: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y CARRERA JUDICIAL.- Managua, veintitrés de Febrero del dos mil siete.- Las ocho y treinta minutos de la mañana.- Vista la solicitud de la Licenciada DORA DEL CARMEN JARQUÍN GARCÍA, mayor de edad, soltera, Licenciada en Derecho, natural de Managua, Departamento de Managua, República Nicaragua y de este domicilio, relativa a que se le autorice para ejercer la Abogacía y examinado el Título de Licenciada en Derecho, expedido por la Universidad "Jean Jacques Rousseau" (UNIJAR), el día quince de Diciembre del dos mil seis; y la información de tres testigos idóneos que declaran a favor de la solicitante sobre su honradez y buenas costumbres; lo mismo que las constancias extendidas por los Tribunales de Apelación y Jueces de lo Penal de la República, en que hacen constar que la solicitante, Licenciada

DORA DEL CARMEN JARQUÍN GARCÍA, se encuentra en pleno goce de sus Derechos Civiles y Políticos. POR TANTO: Habiéndose culminado los trámites y satisfecho los requisitos exigidos de conformidad con los Artos. 298 y 299 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y el Arto. 6, inc. 17 de la Ley 501, Ley de Carrera Judicial, los infrascritos Magistrados dijeron: Téngase por culminado el trámite de incorporación de la Licenciada DORA DEL CARMEN JARQUÍN GARCÍA, para que ejerza la ABOGACÍA en los Juzgados y Tribunales de la República, gozando de las prerrogativas que las leyes conceden a los que se consagran al ejercicio de esta noble profesión.- Tómesese la promesa de ley ante el Magistrado Presidente y pase a la Corte Plena de este Supremo Tribunal para su autorización y expedición del Título correspondiente.- MANUEL MARTINEZ S.- M. AGUILAR G.- E. NAVAS N.- Ante mí: J.E. MOLINA B., Srio. Por la Ley.- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, el cual sello, firma y rubrico.- Dado en la Ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Agosto del dos mil siete. - (f) RUBÉN MONTENEGRO ESPINOZA, SECRETARIO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

RENOVACION DE CEDULAS DE IDENTIDAD

Reg. No. 19538 - M. 7898162 - Valor C\$ 95.00

El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, Certifica el acuerdo que el Consejo Supremo Electoral, tomó por unanimidad en sesión, del día tres de diciembre del año dos mil ocho, que íntegra y literalmente dice:

"Consejo Supremo Electoral. Managua, tres de diciembre del año dos mil ocho.- Las doce y treinta minutos del día.

CONSIDERANDO

Que conforme el proceso de modernización que lleva el Consejo Supremo Electoral en otorgar nuevas cédula de identidad a los ciudadanos nicaragüenses y en cumplimiento al artículo 30 y 34 de la Ley 152 acerca de tomar las providencias necesarias para mejorar las garantías suficientes de seguridad de la cédula, se ha iniciado un nuevo proceso de renovación de cédulas, el que de acuerdo con el artículo 58 de la misma Ley, este proceso se realizará conforme calendario.

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 173 Cn.; Artículo 10 numeral 12 Ley Electoral; 192 L.E.; Artículos 30; 34; 56; 58 de la Ley No. 152 Ley de Identificación Ciudadana Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 46 del día viernes 5 de marzo de mil novecientos noventa y tres. **Resuelve.- Primero:** Proceder de oficio a la Renovación de Cédulas de identidad de los ciudadanos (as) nicaragüenses que se encuentren vencidas y las que estén por vencerse.- **Segundo:** Habilitar la cédula de Identidad Ciudadana a fin de que los ciudadanos (as) señalados en numeral anterior cumplan con lo establecido en los casos contemplados en el artículo 4 de la Ley N° 152.- **Tercero:** Si por disposición legal posterior al presente acuerdo, la fecha de vigencia de la cédula de identidad fuere modificada, todas las actividades de renovación de cédula y validez que se afecten por tal disposición, se ajustarán a la misma.- **Cuarto:** Comunicar el acuerdo al Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial para lo de sus cargos y la Superintendencia de Bancos y otras instituciones financieras.- **Quinto:** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del primero de Enero del 2009 sin perjuicio de su publicación en cualquier medio de comunicación social y posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Roberto Rivas Reyes, Presidente; (f) Emmett Lang Salmerón,

Vicepresidente.- (f) José Miguel Córdoba González, Magistrado; (f) José Luis Villavicencio Ordóñez, Magistrado; (f) René Herrera Zúniga, Magistrado; (f) José Bosco Marengo Cardenal, Magistrado; (f) Julio Cesar Osuna Ruiz, Magistrado en Funciones. Ante mí: (f) Roberto José Evertsz Morales, Secretario de Actuaciones.

Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejado. Managua tres de Diciembre del año dos mil ocho. Roberto José Evertsz Morales, Secretario de Actuaciones.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 18960 – M.7808883 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 382, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ALFONSO GONZÁLEZ MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 18961 – M. 7808881 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 107, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LISETH JOHANA RIVERA SILES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 20 de octubre de 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 18962 – M.7808876– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 383, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DARWIN JOSUÉ AVENDAÑO COREA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 14 de noviembre del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 18963 – M.7808869– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 369, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CELIA MARIA OBANDO FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 18964 – M.7808885– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 384, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

PEDRO JOAQUIN DIAZ ORTEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de noviembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 7 de noviembre del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 18965 – M.7808904– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 271, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FRANKLIN ANIBAL OCHO ESPINALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 29 de enero del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 18966 – M.7808901– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 490, Tomo VI, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA RAQUEL DE LA CRUZ GUTIÉRREZ RAMÍREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo mil novecientos noventa y ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Miguel A Aviles."

Es conforme, Managua, 30 de marzo del 1998. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 18967 - M. 7808935 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Medicina**, presentada por **JOSÉ FRANCISCO VIDEA CASTELLÓN**, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por Escuela Latinoamericana de Medicina, La Habana, Cuba 20 de Julio /2007, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veintiocho, del treinta y uno de octubre del año dos mil ocho, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Medicina**, de **JOSÉ FRANCISCO VIDEA CASTELLÓN**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil ocho. Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Doctor en Medicina**, de **JOSÉ FRANCISCO VIDEA CASTELLÓN**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 71, Folios 78, 79, Tomo IV, Managua, 28 de noviembre del 2008.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil ocho. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 18968 - M. 7808925- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 757, Página 380 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MILDRED DESIREÉ JARQUIN HERNÁNDEZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las

disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Eduardo Rodríguez Vásquez.

Es conforme, Managua, veinticuatro de octubre del 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 18969 - M. 7808912- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 756, Página 379 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

IMARA DEL CARMEN SILVA ACUÑA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Eduardo Rodríguez Vásquez.

Es conforme, Managua, veinticuatro de octubre del 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 18970 - M. 7808909 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2051, Página 285 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MOISÉS ABRAHAM ROQUE REYES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veinticuatro de octubre del 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 18971 - M. 3693071 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2008, Página 264 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de

la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARIA LUISA CRUZ MORAGA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veinticuatro de octubre del 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 18972 – M. 7808915 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1974, Página 247 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

HAMLET ISAAC CASTRO ALTAMIRANO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, nueve de junio de 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 18973 – M. 7808906 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 574, Página 287 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

KARLA TERESA SANDOVAL ESCOBAR, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, once de septiembre del 2008. Ing. María Mercedes

García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 18974 – M. 7808905 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1778, Página 110 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARCELO ALONSO IBARRA GONZÁLEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, seis de agosto de 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 18975 – M. 7808893 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2139, Página 281 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ROLANDO JOSÉ LÓPEZ PAVÓN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme, Managua, ocho de julio del 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 18976 – M. 7808874 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2040, Página 232 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

OSCAR DANILLO CENTENO TARDENCILLA, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos

universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme, Managua, veintitrés de abril del 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 18977 – M. 7808861 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1816, Página 129 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

FÉLIX PEDRO PÉREZ ANDURAY, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, diez de septiembre de 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 18978 – M. 7808859 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1817, Página 129 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ELISA MERCEDES RIVERA, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, diez de septiembre de 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. No. 18979 – M. 7808924 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 366, Tomo VIII, Partida 4719 del Libro de Registro

de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

ROSA MARIA SALAS ROMERO, natural de Teustepe, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil ocho”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, diecinueve de mayo del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 18980 – M. 7808953– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 443, Tomo VIII, Partida 4954 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

NINFA REBECA HEGG BARRIOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil ocho”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, quince de noviembre del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 18981 – M. 7808891– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 023 Tomo VIII Partida 3681 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ELIZABETH DEL CARMEN CASTILLO RODRÍGUEZ, natural de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía con mención en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de marzo del dos mil siete.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veinticuatro de mayo del dos mil siete. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 18982 – M. 7808848– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 450, Tomo VIII, Partida 4975 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

YESSENIA DEL CARMEN ORDEÑANA ORDEÑANA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil ocho”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, quince de noviembre del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 18983 – M. 7808930– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 08, Página 259, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARLYN MERCADO CERDA, natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniera en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 18984 – M. 7808894 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 37, Página 144, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

HAROLD CASTRO HERNÁNDEZ, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil seis. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 18985 – M. 7808867 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 16, Página 221, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

NOEL ANTONIO RAMÍREZ BALTODANO, natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC

Reg. 18986 – M. 7808918– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 1, Página 82, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARIA TERESA DAVILA RUGAMA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 18987 – M. 7808943– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 26, Página 003, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

SOFIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GUZMÁN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Msc. Ramon Armengol Roman Gutierrez. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 18988 – M. 7808886 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 07, Página 259, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARIA LUISA RUÍZ McCOY, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniera en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC

Reg. 18989 – M. 7808950 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo III, Libro de Registro uno, Folio ochenta y ocho, Asiento setecientos noventa y siete, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el título que dice: “**Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM.**

KARELIA CRISTINA SOBALVARRO BRAVO ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil ocho. (f) Rectoría: Dr. Álvaro Banchs; (f) Vicerrectoría: Mba. Jonathan Banchs González; (f) Secretaria General Adjunta, Lic. Erika Banchs González.”

Es conforme original. Managua, primer día de diciembre del dos mil ocho. Lic. Erika Banchs González, Secretaria General.

Reg. 18990 – M. 7808920– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la página 072, bajo el Número 204, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO:**

YELMER MARCIAL PÉREZ LORENTE, Natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de septiembre del año 2008. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Tulio Salinas Weimar. Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. 18991 – M. 7808890– Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la Página 019, bajo el Número 050, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO:**

JORLING MARIA CASTILLO RODRÍGUEZ, Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los 13 días del mes de mayo del año 2005. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Dr. José Tulio Salinas Weimar. Lic. Rafaela Guerrero Roa, Responsable de Registro Académico, UCATSE.

Reg. 18992 – M. 7808982– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1132, Folio 278, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

YESNER ELIÉZER CHACON MEJÍA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ingeniería y Computación, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de noviembre del dos mil ocho. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos..

Es conforme. Managua, 01 de diciembre del 2008.- Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Hispanoamericana.

Reg. 18993 – M. 7808934 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1190, Folio 298, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

KENIA MABEL SÁNCHEZ DIAZ, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de noviembre del dos mil ocho. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos..

Es conforme. Managua, dos de diciembre del 2008. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Hispanoamericana.

Reg. 18994 – M. 7808899 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico

de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1189, Folio 297, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

JOSÉ LUIS INTRIAGO MORA, natural de Provincia de Manabí, República de Ecuador, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de noviembre del dos mil ocho. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos..

Es conforme. Managua, dos de diciembre del 2008. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Hispanoamericana.

Reg. 18995 – M. 7808947 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 550 Página 276, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

GUADALUPE DEL ROSARIO ALVAREZ PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía** con mención en **Administración Educativa**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil ocho. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce del mes de noviembre de dos mil ocho. Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 18996 – M. 7808944 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo III, Libro de Registro uno, Folio ochenta y ocho, Asiento setecientos noventa y cinco, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el título que dice: **“Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM.**

NAVI GIOMAR OROZCO MIRANDA ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil ocho. (f) Rectoría: Dr. Álvaro Banchs; (f) Vicerrectoría: Mba. Jonathan Banchs González; (f) Secretaria General, Lic. Erika Banchs González.”

Es conforme original. Managua, primer día de diciembre de dos mil ocho. Lic. Erika Banchs González, Secretaria General.

Reg. 18997 – M. 7808951 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo III, Libro de Registro uno, Folio ochenta y siete, Asiento setecientos noventa y uno, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el título que dice: **“Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM.**

MARIA JOSÉ GARCÍA ARANA ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil ocho. (f) Rectoría: Dr. Álvaro Banchs; (f) Vicerrectoría: Mba. Jonathan Banchs González; (f) Secretaria General, Lic. Erika Banchs González.”

Es conforme original. Managua, primer día de diciembre de dos mil ocho. Lic. Erika Banchs González, Secretaria General.

Reg. 18998 – M. 7808888– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 112 Página 56, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

PASTORA EDUVIGES SEQUEIRA TAPIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil ocho. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce del mes de noviembre de dos mil ocho. Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 18999 – M. 7808898– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 418, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., POR CUANTO:**

YASMINA GUADALUPE BARAHONA CHÁVEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Ediviges Pineda Llanes. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en

la ciudad de Managua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil ocho.
Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 19000 – M. 7808872/3759041– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 022 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.TT. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

WILLIAM ANTONIO GARCÍA VIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación Bilingüe**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 08 de agosto del 2008. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 19001 – M. 1222892/7808871– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 091-092 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.TT. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

HENRY JOSÉ CHAVEZ MORAGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Computación Bilingüe**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 08 de agosto del 2008. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 19002 – M. 316815/7808865– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 033 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA.. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ELVIN ONIEL POTOSME BRACAMONTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Turismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 05 de agosto del 2008. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 19003 – M. 7808928– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 164, Página 082, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

BENITO NOEL PÉREZ ACEVEDO, Natural de El Rama, Departamento de Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Medico Veterinario**, en el **Grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Elmer Guillen Corrales. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiocho de noviembre del año dos mil ocho. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 19004– M. 7808855– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 132, Página 066, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

EBER GABRIEL MARENCO AMADOR, Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Medico Veterinario**, en el **Grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Elmer Guillen Corrales. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis de mayo del año dos mil ocho. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 19005 – M. 7808957 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 81, Partida 1,144 Tomo VI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**La Universidad del Occidente - POR CUANTO:**

SUJEY DEL CARMEN AYERDIS LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de enero del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara.. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinte días del mes de enero del dos mil ocho. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 19006 – M. 7808911– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 92, Partida 1,166 Tomo VI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente - POR CUANTO:**

MARIA LETICIA ALANIZ RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara.. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los tres días del mes de junio del año dos mil ocho. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 19007 – M. 3688088– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 192, Folio 0005, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Derecho, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

IVANIA JAKELINE GUTIÉRREZ OBREGÓN, Natural de San José de Cusmapa, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del año 2008. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano, Lic. Douglas Ivan González. Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central.

Reg. 19008 – M. 7808976– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 103, Página 103, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ELODIA VIALES ORTIZ, natural de Waspam, Municipio de Waspam Rio Coco, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Educación Intercultural Bilingüe**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Intercultural Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19009 – M. 7808976– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 104, Página 104, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JOHNSON ESPINOZA WILLIAMS, natural de Puerto Cabezas, Municipio de Puerto Cabezas, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Educación Intercultural Bilingüe**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Intercultural Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19010 – M. 7808976– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 105, Página 105, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ISABEL MARTÍNEZ MELGARA, natural de Waspam, Municipio de Rio Coco, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Educación Intercultural Bilingüe**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Intercultural Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19011 – M. 7808965 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 033, Página 033, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARILET PINEDA OCHOA, natural de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Agroforestal**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende

el Título de **Ingeniera Agroforestal**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril OmeFr Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 19539 - M. 7898053 - Valor C\$ 95.00

CITATORIA

De conformidad al artículo número 253 del Código de Comercio y a solicitud de la mayoría de los accionistas de la Sociedad denominada **"MADERAS SOSTENIBLES SOCIEDAD ANÓNIMA"** cito a todos los accionistas de dicha Sociedad para asistir a Junta General de Accionistas que se efectuará a las nueve de la mañana del día nueve de Enero del año dos mil nueve, en las oficinas que citan del Restaurante "La Marsellaise" una cuadra al Sur veinticinco varas arriba, Managua. Con objeto de conocer y resolver sobre la siguiente Agenda a desarrollarse mediante Acta número Nueve de **"MADERAS SOSTENIBLES SOCIEDAD ANÓNIMA"**.

- 1- Ratificación del acta anterior.
- 2- Elección de Junta Directiva.
- 3- Otorgamiento de Poder Generalísimo
- 4- Autorización para aperturar en cualquier Institución Bancaria del Sistema Financiero Nacional, en moneda, Córdoba, Dólar, Euro cualquier tipo de cuenta.

Managua, Diecisiete de Diciembre del año dos mil ocho. **JOSÉ AUGUSTO RUÍZ NARVÁEZ, "MADERAS SOSTENIBLES SOCIEDAD ANÓNIMA" SECRETARIO.**

REVOCACION DE PODER GENERAL JUDICIAL

Reg. 19284 - M 7808752 - Valor C\$ 290.00

T E S T I M O N I O. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y OCHO (38) REVOCACION DE PODER GENERAL JUDICIAL.- En la Ciudad de Jinotepe, a las nueve de la mañana del veintinueve de noviembre del año dos mil ocho; ANTE MI: CLAUDIA CRISTINA SÁNCHEZ SELVA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un quinquenio que finalizara el cinco de marzo del año dos mil diez; Comparece actuando por sí el señor: MARIO EDUARDO VADO CORTEZ, mayor de edad, soltero, obrero, se identificado con cedula numero cero, cuatro, uno, guión, cero, siete, cero, tres, siete, seis, cero, cero, cuatro, P (041-070376-0004P), del domicilio Jinotepe, Carazo; Doy fe de conocerlo que tiene la capacidad civil, legal necesaria para obligarse, contratar y en este sentido dice: El señor MARIO EDUARDO VADO CORTEZ: Que por Testimonio Número Uno Escritura Número Dieciséis (16), autorizada en la Ciudad de Jinotepe, Carazo, a las ocho de la mañana del día doce de abril del año dos mil siete (2007), ante los oficios Notariales de Marlon José Lacayo Bermúdez, otorgo Poder General Judicial al Licenciado MERCEDES ALBERTO CAMPOS ROMAN, mayor de edad, casado,

Abogado y Notario Público, con carnet de la Corte Suprema de Justicia número 6705, y cedula de identidad número cero, cuatro, uno, guión, dos, dos, cero, cinco, seis, uno, guión, cero, cero, cero, dos, P (041-220561-0002P), del domicilio Jinotepe, Carazo, para que lo representara en todos sus asuntos judiciales y extrajudiciales, que pudiera apersonarse como actor en cualquier juzgado de la República de Nicaragua, iniciar juicio sumario y ordinario, llevarlo en todas sus incidentes e incidencia, presentar todo tipo de recursos legales, personarse ante el Tribunal de Apelaciones del País, Corte Suprema de Justicia, comparecer a cualquier acto de trámite de mediación y dispusiera los mas conveniente en relación a sus hijos, además les confirió todas las facultades inherentes a esta clase de mandato. Continúa manifestado el señor VADO CORTEZ UNICO: REVOCACION DE PODER GENERAL JUDICIAL; Que por el presente instrumento público viene y REVOCA en todas y cada una de cláusulas y todas las facultades otorgadas mediante el PODER GENERAL JUDICIAL anteriormente relacionado al Licenciado MERCEDES ALBERTO CAMPOS ROMAN, y siendo que este no esta presente en este acto le notificare la revocación del Poder General Judicial en el Diario Oficial la Gaceta. Así se expreso el compareciente bien instruido por mí el notario del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales y las que contiene renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas que hace el otorgante. Leí íntegramente toda esta escritura al compareciente quien la encontró conforme y firma junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. (f) Mario E. Vado C.- (Notario).- PASO ANTE MÍ: Del reverso del folio número veintiséis al frente del folio número veintisiete de mi Protocolo Número Nueve, que llevo en el presente año y a solicitud del señor MARIO EDUARDO VADO CORTEZ, libro este primer testimonio en una hoja útil de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico, en la Ciudad de Jinotepe, a las diez de la mañana del veintinueve de noviembre del año dos mil ocho. (f) Ilegible.

TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 17680-M. 7659269-Valor C\$ 285.00

EL SEÑOR ISIDRO RIVERA AGUILAR, SOLICITA TITULO SUPLETORIO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL BARRIO EDGAR MUNGUÍA, con los siguientes linderos: Norte: Propiedad de Rubí Selva, Sur: Calle, Este: Raúl López Monge y Oeste: calle marginal. Interesados, oponerse término legal. Dado en la ciudad de Managua, a las diez y seis minutos de la mañana del veintinueve de octubre de dos mil ocho.- NESTOR CASTILLO VANEGAS. Juzgado Cuarto Distrito Civil de la Circunscripción. Managua.- Secretario.

3-3

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. 18845 - M 7808702 - Valor C\$ 285.00

JAVIER ALBERTO ULLOA MANFUT, mayor de edad, casado, Gerente de ventas y de este domicilio, SOLICITA sea declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su señora madre **FANNY DEL SOCORRO MANFUT BORGE** (q.e.p.d). Quien se crea con igual o mejor derecho, tiene el termino legal para oponerse a la presente solicitud en este despacho judicial, bajo expediente No. 020131-orm1-2008-cv. Dado en el Juzgado tercero Civil de Distrito de Managua, a las diez y veinte minutos de la mañana del veinticuatro de noviembre de dos mil ocho. (f) Lic. Ángel Napoleón Sánchez Rodríguez, Juzgado Tercero Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Ilegible, Secretario.

3-3